

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

36,136
JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

137-320
DEMANDANTE

MARIA FLOR SOCHE SOCHE

DEMANDADO

PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

C-1

SI 460 XXI

2015-0544

5
15-544



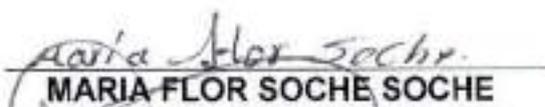
Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER

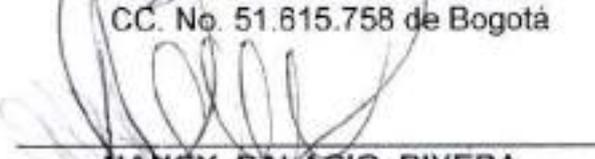
MARIA FLOR SOCHE SOCHE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No. 51.615.758 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de los niños **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** al señor Juez con mi acostumbrado respeto le manifiesto que otorgo poder a la abogada **NANCY PALACIO RIVERA**, identificada con la cc 51.763.123 de Bogotá y T.P # 238.771 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. 79569363 de Bogotá con fundamento en el acta de conciliación de alimentos, suscrita el día primero (1) de julio del año 2014 en la comisaria once (11) da familia de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C. en donde el Señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** se obligó a pagar desde el primero (1) de julio del 2014 la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE dinero que a la fecha el aquí demandado no ha pagado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato con fundamento en lo preceptuado por el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.C.P., incluyendo las de recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir títulos, sustituir, reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Cordialmente,


MARIA FLOR SOCHE SOCHE
CC. No. 51.615.758 de Bogotá

Acepto,


NANCY PALACIO RIVERA.
C. C. No. 51.763.123 de Bogotá.
T.P. No 238.771 del C.S de la J.



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

**COMPARENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

SR. JUEZ

fué presentado por: **SOCHE SOCHE MARIA FLOR**
quien se identificó con: **C.C. No. 51615758** de
BOGOTÁ

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la
huella a solicitud del declarante.

NOTARIA
Maria Flor Soche
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 30/07/2015 16:56:44.388671

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
JUSTICIA
FAMILIA

Bogotá, D.C. el 28 AGO 2015

Nancy Dolores Rivera
cc. 51.763.132 Bogotá

T.P. 238.771

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo.

El Compareciente *[Signature]*
El Secretario(a) *[Signature]*



ENERO 02 MARZO 01 ABRIL 04
 MAYO 06 JULIO 01 AGOSTO 08
 SEPTIEMBRE 10 NOVIEMBRE 11 DICIEMBRE 12



REGISTRO DE NACIMIENTO

96 02 12 02700

Notaria Sexta - Santa Fe de Bogotá - 1.006

SECCION GENERAL

Nombre: JHON MAURICIO
 Segundo apellido: SOCHG
 Sexo: MASCULINO
 Fecha de nacimiento: 12 FEBRERO 1996
 Departamento: CUNDI NAMARCA
 Municipio: SANTA FE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

Lugar de nacimiento: HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS - 21.50
 Certificado médico: DR. MARIO RHOLLEDO - 15324
 Nombre de la madre: MARIA FLOR - 35
 Nacionalidad: COLOMBIANA - Hogar
 Nombre del padre: PROSPERO OLIVERIO - 24
 Nacionalidad del padre: COLOMBIANO - Comerciante IND.

C.C. 79,569,363 BOGOTA
 CI 159 # 106-25
 Prospero Oliverio Hernandez Garcia
 PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
 Fecha en que se sienta este registro: MARZO 1996



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
 ESPEC. COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE
 PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
 (CER. INST. 1029 RES. 003 DE 2000)
 T.O. SET. 2013
 ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 NOTARIO NEXTO CARRASQUIN



REGISTRO DE NACIMIENTO

19970925

27036764

NOTARIA SEXTA - - - - - SANTAFE DE BOGOTA - - - - - 1.006

SECCION GERIFERICA

BERNANDEZ - - - - -	Apellido apócope	Nombre	CARLOS ALBERTO - - - - -
MASCULINO - - - - -	SOCHB - - - - -	FECHA DE NACIMIENTO	25 SEPTIEMBRE - - 1997
COLOMBIA - - - - -	Departamento	CUNDINAMARCA - - - - -	SANTAFE DE BOGOTA - - - - -

SECCION EMPLEATIL

CLINICA JUAN R CORPAS - - - - - 02.19

TESTIMONIO - - - - -

SOCHB SOCHB - - - - -	Nombre	MARIA FLOR - - - - -	36
c.c. 51.615.758 BOGOTA - - - - -	Nacionalidad	COLOMBIANA - - - - -	OFICIOS VARIOS -
HERNANDEZ GARCIA - - - - -	Nombre	PROSPERO OLIVERIO - - - - -	25
c.c. 79.569.363 BOGOTA - - - - -	Nacionalidad	COLOMBIANO - - - - -	COMERCIANTE -

c.c. 79.569.363 BOGOTA - - - - -	Firma (autógrafo)	Prospero Oliverio Hernandez Garcia
c1 156 B # # 106-93 - - - - -	Nombre	PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
c.c. 51.933.997 BOGOTA - - - - -	Firma (autógrafo)	Jacqueline Ramirez S.
cra 4 este # 9-01 sur - - - - -	Nombre	JACQUELINE RAMIREZ SARMIENTO
cra 28 # 19-20 - - - - -	Firma (autógrafo)	CARMENZA HERNANDEZ GARCIA
c.c. 52.221.389 BOGOTA - - - - -	Nombre	CARMENZA HERNANDEZ GARCIA

FECHA EN QUE SE DIENSA ESTE REGISTRO
 13 de enero 1998



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE
 PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
 (DEC. 1524 DE 1983 RES. 003 DE 2008)
 BOGOTA D.C. 29 OCT. 2016
 TOMO FOLIO
 ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NIP

① Parte básica	② Parte comp.
9 9 0 2 1 3	

28188888

reav-

SECCION GENERICA

① Documento, número, inscripción	② Departamento, municipio, inspección, corregimiento	③ Código
BOGOTA CUARENTA Y OCHO (48) * *	SANTAFE DE BOGOTA D.C. * * *	1052

④ APELLIDOS Y NOMBRES:		
Primer apellido HERNANDEZ * *	Segundo apellido * SOCHE * *	Nombre * DIANA PAOLA * *

⑤ SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	⑥ FECHA DE NACIMIENTO Año: 1,9,9,9 Mes: 0,2 Día: 1,3
---	---

⑦ LUGAR DE NACIMIENTO			
País COLOMBIA * *	Departamento CUNDINAMARCA * *	Municipio SANTAFE DE BOGOTA	Inspección o corregimiento D.C. * *

SECCION ESPECIFICA

⑧ Lugar de salud dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER * * * *	⑨ Hora: 1,1 Minutos: 1,4	⑩ Tipo adquirido 0 (+) D.F.
---	--------------------------	--------------------------------

⑪ Documento antecedente presentado (acta de nacimiento, acta de defunción, acta religiosa) TESTIGOS * *	⑫ Número de hijos de la madre al momento del nacimiento * * * *	⑬ Número de registro a la inscripción * *
--	--	--

⑭ APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑮ Edad al momento del parto
Primer apellido SOCHE * *	Segundo apellido SOCHE * *	Nombre MARIA FLOR * *	3,7 Años

⑯ Documento de identificación (clase y número) C.C.# 51.615.758 DE BOGOTA*	⑰ Nacionalidad(es) COLOMBIANA* *	⑱ Dirección domiciliar calle 156 d nro, 106-93- -
---	-------------------------------------	--

⑲ APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE			⑳ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido HERNANDEZ * *	Segundo apellido GARCIA * *	Nombre PROSPERO OLIVERIO * *	2,7 Años

㉑ Documento de identificación (clase y número) C.C.# 79.569.363 DE BOGOTA*	㉒ Nacionalidad(es) COLOMBIANA * * *	㉓ Dirección domiciliar calle 156 d nro, 106-93- -
---	--	--

㉔ APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ GARCIA PROSPERO OLIVERIO *	Domicilio (educación o municipal) calle 156 d nro, 106-93- -
---	---

㉕ Documento de identificación (clase y No.) C.C.# 79.569.363 DE BOGOTA* *	Firma X Prospero Oliverio Hernandez
--	--

㉖ APELLIDOS Y NOMBRES RAMOS ROCHA ROSA ELVIRA * *	Domicilio (educación o municipal) calle 156 d nro, 106-93- -
--	---

㉗ Documento de identificación (clase y No.) C.C.# 51.638.837 DE BOGOTA* *	Firma X Rosa Elvira Ramos
--	------------------------------

㉘ APELLIDOS Y NOMBRES MILLAN SOTO MARLON PIDEL * *	Domicilio (educación o municipal) carrera 109 a nro, 64-10- -
---	--

㉙ Documento de identificación (clase y No.) C.C.# 58.229.399 DE CUCUTA* *	Firma Marlon Pidel
--	-----------------------

㉚ Nombre y firma del Registrador	⑳ Fecha de registro
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ.	2 9 9 9 Mes: 0 3 Día: 2 9

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN
SECRETARIA DELEGADA
Decreto 1534 de 1989

27 MAR. 2004

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 21 DE LA LBY 962 DE 2005



ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL
EN COMISARIAS DE FAMILIA

FORMATO UNICO: ACTA DE CONCILIACION DE
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS
Y VISITAS

Código: i-PS-SF-
CG.II.2.

Versión: 01

Fecha: Diciembre
de 2013

Página: 1 de 2

COMISARIA ONCE DE FAMILIA-SUBA I

Calle 146A No 94A - 05 3er piso Barrio Centro Suba
"Primer Lugar de acceso a la Justicia Familiar"

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 5144 - 14 R.U.G. No 2777 - 14

En la ciudad de Bogotá, DC, siendo el primer (1) día del mes de julio de Dos Mil Catorce (2014) siendo las doce del mediodía (12:00 M), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaría Once de Familia (Sector 1) **MARIA EMMA FORERO BERNAL** se constituye en audiencia, a la que comparece la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.615.758 de Bogotá D.C.; **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE** con c.c. No. 1.019.116.682 de Bogotá y el señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 79.569.363 de Bogotá D.C., los comparecientes se presentan con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas en favor de su hijo **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** de dieciocho (18), dieciséis (16) y quince (15) años de edad respectivamente.

En tal virtud se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PROVISIONAL** de **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** será asumida por **MARIA FLOR SOCHE SOCHE** en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, concededor de las obligaciones alimentarias que tiene para con **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000)**, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación bancaria a la cuenta ahorros No. **30091952552** Del Bancolombia cuyo titular es la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**. Otros gastos que hacen parte integral de la Cuota alimentaria, los acuerdan de la siguiente forma,

OTROS ACUERDOS

VIVIENDA y SERVICIOS PUBLICOS: serán asumidos por la madre pues se encuentran incluidos en la cuota de alimentos arriba pactada.

EDUCACION: Los gastos escolares mensuales de **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** serán asumidos por la madre. Sin embargo los gastos que genere el ingreso al Colegio como útiles escolares, uniformes y matriculas futuras, serán asumidos en un 50% por cada uno de los Padres.

SALUD: **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** se encuentra afiliada a la E.P.S. Saludcoop. Sin embargo los gastos que no cubra el servicio médico serán asumidos en un 50% por cada uno de los Padres.

VESTUARIO: Tanto el Padre como la Madre cancelaran cada uno, dos mudas completas de ropa a su hijo los días 24 de diciembre, día de cumpleaños de cada año por un valor de \$200.000 cada muda.



ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL
EN COMISARIAS DE FAMILIA

FORMATO UNICO: ACTA DE CONCILIACION DE
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS
Y VISITAS

Código: I-PS-SF-
CG.II.2.

Versión: 01

Fecha: Diciembre
de 2013

Página: 2 de 2

Los valores anteriormente acordados se reajustaran conforme al incremento del I.P.C. y los escolares de acuerdo con el requerimiento del plantel estudiantil y serán asumidos por las partes de acuerdo con el compromiso.

VISITAS:

- El señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** podrá recoger a sus hijos en la residencia de estos, entre semana, los días lunes miércoles y viernes entre las 4:00 PM y las 6 PM regresándolos a la casa de habitación.
- El señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** también podrá recoger a sus hijos los días sábados cada 15 días, desde las 10:30 AM y los regresara el día domingo o Lunes festivo a las 6:00 PM en la residencia materna, respetando y cumpliendo con las actividades extracurriculares de **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** en caso de tenerlas.
- El señor **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE** podrá compartir al año con sus hijos, el 50% del periodo de vacaciones estudiantiles.
- La Madre compartirá el 24 y 31 de Diciembre próximos con sus hijos y al año siguiente lo hará el padre y así sucesivamente, de igual manera la semana santa y la semana de receso estudiantil de cada año.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo, que presta mérito ejecutivo y que rige a partir de la fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Conciliantes

Maria Flor Soche
MARIA FLOR SOCHE SOCHE
CC No. 51.575.758 de Bogotá D.C.

Prospero Oliverio Hernandez Garcia
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
CC No. 79.569.363 de Bogotá D.C.

Jhon Mauricio Hernandez Soche
JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
C.C. No. 519.116.682 de Bogotá

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C., el día primero (1) de julio de dos mil catorce (2014) se aprueba el anterior acuerdo al que llegaron las partes, dejando constancia que por secretaria se les hace entrega de primera copia autentica, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad al parágrafo 1o. artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

Maria Emma Forero Bernal
MARIA EMMA FORERO BERNAL
Comisaria Once De Familia

AUTENTICACION

Esta fotocopia es auténtica tomada de su original
y primera copia y presta mérito ejecutivo
Parágrafo 1o. Art. 1o. Ley 640 de 2001.
Bogotá, D.C. 21 ABR 2015

[Signature]
secretaria

M	Periodo	Dias	Saldo	Interes	Tasa	Intereses del	
	inicial		Final	Inicial	Bancario	Periodo	Periodo
REF: EJECUTIVO SINGULAR - PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA							
1	01-jul-14	31-jul-14	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
2	01-ago-14	31-ago-14	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
3	01-sep-14	30-sep-14	30	1.000.000	29,00%	2,42%	24.167
4	01-oct-14	31-oct-14	31	1.000.000	28,76%	2,48%	24.796
5	01-nov-14	30-nov-14	30	1.000.000	28,76%	2,40%	23.967
6	01-dic-14	30-dic-14	30	1.000.000	28,76%	2,40%	23.967
7	01-ene-15	31-ene-15	31	1.000.000	28,82%	2,48%	24.817
8	01-feb-15	28-feb-15	28	1.000.000	28,82%	2,24%	22.416
9	01-mar-15	31-mar-15	31	1.000.000	28,82%	2,48%	24.817
10	01-abr-15	30-abr-15	30	1.000.000	29,06%	2,42%	24.217
				10.000.000			243.077

RESUMEN	
CAPITAL	10.000.000
INTERES	243.077
TOTAL	10.243.077



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA.-	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DAMANDANTE.-	MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDANDO.-	PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Respetado Doctor(a):

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.763.132 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 191.531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.758 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, quien a su vez obra en calidad de representante legal de los menores **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.636 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, para que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, se decrete la orden de pago a favor de los menores representados, basada en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

1. La señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, ciudadana colombiana, mayor de edad, sostuvo una relación amorosa con el señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, relación que fuera declarada como unión marital de hecho, por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, a través de acta de conciliación, unión marital de hecho, que tuvo una duración aproximada de dieciocho (18) años, desde el día 12 de junio de 1995 hasta el día 20 de marzo de 2013, la cual por inconsistencias se terminó.
2. Dentro de esta relación, se procrearon los menores **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE**, nacido el día 12 de febrero de 1996, quien hoy cuenta con diecinueve (19) años de edad y cursando estudios universitarios, **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE**, nacido el día 25 de septiembre de 1999, quien hoy está próximo a cumplir los dieciocho (18) años de edad, **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, nacida el 13 de febrero de 1999, quien hoy cuenta con dieciséis (16) años de edad. Hijos todos del



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, y en la actualidad se encuentran estudiando.

3. Mediante acuerdo conciliatorio celebrado en la **COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I**, el día primero (01) del mes de julio de dos mil catorce (2014), en **ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 5144-14 R.U.G. No. 2777-14**, acordada por mi representada y el aquí demandado señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, pactaron la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, como capital adeudado desde el día 01 de julio del año 2014, por concepto de alimentos de sus menores hijos **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, suma esta que a la fecha no ha sido suministrada por el aquí demandado señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** y que hoy se convierte en objeto de la presente demanda.
4. En atención al incumplimiento para el pago de los alimentos, para sus tres hijos, la representante legal de los menores, inicio proceso de alimentos ante el Juzgado Trece (13) de Familia de Circuito de Bogotá, el cual se identifica con el Radicado 2014 – 344, y a la fecha ya tiene sentencia, siendo infructuoso el pago de la suma que le fuera fijada que le fuere fijada al demandado como cuota de alimentos.
5. A la fecha, el demandado no ha cumplido con lo pactado, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representada y por los menores hijos.
6. El demandado, adeuda la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, desde el día PRIMERO (01) del mes JULIO del año (2014), más los intereses corrientes que ordena la superintendencia financiera desde la precitada fecha hasta el 09 de abril de 2015, fecha en que el Juzgado Trece (13) de Familia del Circuito de Bogotá, dicto sentencia, condenándolo al pago de mensual de OCHO CIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE, por lo que la presente acción ejecutiva se solicita, por los alimentos adeudados desde el 01 de julio de 2014 hasta el 09 de abril de 2015, siendo esta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.
7. El documento base de la ejecución, es el **ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 5144-14 R.U.G. No. 2777-14**, acordada en la **COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I**, documento que presta merito ejecutivo por ser una obligación calara, expresa y exigible, y en representación de los menores **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y**



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE, menores que tienen derecho a incoar esta acción, a través de su representante legal.

PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el Señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi mandante señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.**, equivalentes al dinero que por concepto de alimentos el aquí demandado le debe a sus hijos **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, suma que discriminada corresponde a los pagos que el aquí demandado debió cancelar mes a mes, desde el 01 de julio de 2014, al 01 de mayo de 2015, más los intereses corrientes, desde el día 01 de julio de 2014, hasta el mes de abril de 2015, según la tasa de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$243.077.00) M/CTE.**, para un total adeudado de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.243.077.00) M/CTE.** según lo pactado y registrado en el ACTA DE CONCILIACION suscrita por los convocados, más las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el Ejecutivo de Alimentos de MINIMA Cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

CUANTIA

La cuantía la estimo en MINIMA CUANTIA, toda vez que la suma que se demanda es **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.243.077.00) M/CTE.**



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 488, 495 y 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia acta de la conciliación realizada en la *COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I*
2. Copia registro civil de los menores hijos *JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE*.
3. Solicitud de Medidas Cautelares.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Dos copias con sus correspondientes anexos para archivo y traslado.
2. Los documentos indicados.
3. Poder otorgado a mi favor.
4. Liquidación de intereses de \$1.000.000. desde 01 de julio de 2014, incluido el mes de abril de 2015.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante, señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, en la **CALLE 164 A No. 106 – 29, Barrio Alaska, Localidad de Suba, Bogotá, D.C.**
- El demandado, señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, en la **CALLE 140 A No. 108 A – 15, APTO 202, Barrio las Flores, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.**
- La suscrita en la **CALLE 18 No. 6 – 31, oficina 505 de Bogotá.**

Del Señor Juez.

Atentamente,

NANCY PALACIO RIVERA

C.C. No. 51.763.132 de Bogotá

T. P. 238.771 del C.S.J.



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA.- DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DAMANDANTE.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDANDO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

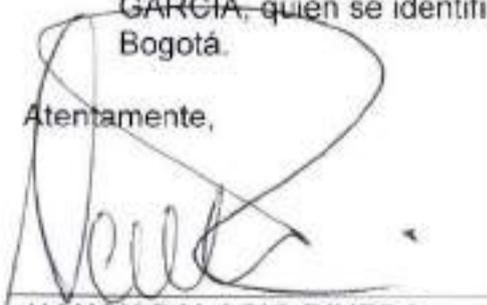
ASUNTO.-- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetado Doctor(a):

NANCY PALACIO RIVERA, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.758 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, quien a su vez obra en calidad de representante legal de los menores **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares, con fundamento en lo normado por el artículo 156 del C.S.T., en armonía con lo dispuesto en el decreto 1295 del 22 de MAYO de 1994 y artículo 3º del decreto 1073 de 2002, modificado por el artículo 1º del decreto 994 de 200, con las cuales pretende la demandante garantizar el pago de los alimentos dejados de cancelar por el aquí demandado, así:

- 1º El embargo y retención del 50% de la cuota parte del vehículo HYUNDAI STAREX DIESEL, 2476. CC, Modelo 2008, Color Blanco, Motor D4BH7420955, Chasis KMJWWH7HP8U 5394, Serie kmjwwh7hp8u805394, Carrocería Cerrada, importación 01186100537881, Capacidad de Pasajeros 12, Placa SLG-174., de propiedad en un porcentaje del 50% del señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.569.363 de Bogotá.

Atentamente,


NANCY PALACIO RIVERA
C.C. No. 51.763.132 de Bogotá
T. P 238.771 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

24420

EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

FECHA DE REPARTO: 28/08/2015 5:44:08p. m.

GRUPO

SECUENCIA: 24420

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51615758

FLOR MARINA SOCHE SOCHE

01

51763132

NANCY PALACIO RIVERA

03

OBSERVACIONES:

RE RTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

WILMER ANDREY GARCIA SUAREZ

REPARTOHMM09

wcasasm

v. 2.0

MFTS

Tomo 24
Folio 259
+ 344-15

INFORME SECRETARIAL. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. Al Despacho el proceso proveniente de reparto general, se adjuntaron copias de la demanda para el archivo del Juzgado, traslado y anexos.


HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria





Rad. Ejec alim 544-15

SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se aporte poder conferido por JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE quien actualmente es mayor de edad y por tanto no puede la progenitora actuar en su representación.

Se adecúe la demanda teniendo en cuenta lo mencionado en inciso anterior.

En caso de no conferirse poder por el alimentario JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE deberá fraccionarse la cuota alimentaria y solo incluir en la demanda la que se pretende ejecutar por los menores de edad.

Se debe informar detalladamente y acreditar lo sucedido en el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad en donde se informa que se tramitó proceso de alimentos con sentencia por el incumplimiento, aclarando si lo tramitado fue proceso ejecutivo de alimentos o de modificación de la cuota alimentaria pactada. En cada uno de los casos deberá aportar las correspondientes pruebas. Aunado a lo anterior, en caso de haberse ejecutado las cuotas alimentarias, deberá aportarse el mandamiento de pago e indicarse si se profirió el mismo por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen así como la sentencia proferida.

NOTIFIQUESE

Luz Mery Vellaneda
LUZ MERY VELLANEDA RIANO

Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN GENERAL BOGOTÁ D.C. Notificación Por Estado 04 de Septiembre de 2015 El(l)os anterior(es) notificado(s) a las partes por el(l)os anterior(es) notificado(s) No. 36 HERNANDEZ SOCHE 3115451-972

16

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E S D.

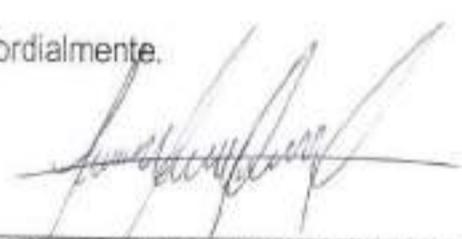
REFERENCIA.- PODER

Respetado Señor Juez (a):

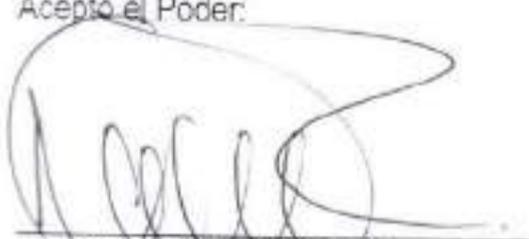
JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando es este acto en nombre propio, en calidad de Hijo y en mi condición de estudiante, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **NANCY PALACIO RIVERA**, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.763.132 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.569.363 de Bogotá, con fundamento en el acta de conciliación de alimentos, suscrita el día primero 01 de julio del año 2.014, en la Comisaria Once (11) de Familia de la Localidad de Suba, Bogotá, D.C., entidad, donde mi padre señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, se obligó a pagar la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, mensuales, dinero que a la fecha no ha sido cancelado por mi progenitor.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P., incluyendo las de recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir títulos, sustituir, reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.
Atentamente,

Cordialmente,


JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
C. C. No. 1019116682 de Bogotá

Acepto el Poder:


NANCY PALACIO RIVERA
C. C. No.51.763.132 de Bogotá
T. P. No.238.771 del C. S. de la Judicatura.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por

HERNANDEZ SOCHE JHON MAURICIO
que se identificó con C.C. 1019116682 del C.S.J.
y la T.P. No. 238.771 del C.S. de la Judicatura.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas.
rtrrr55h4tyfy4fn

Bogotá D.C. 09/09/2015 a las 10:25:49 a.m.


FIRMA


VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

SR

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 22 MAY 2014 de dos mil catorce (2014)

Radicado 2014-344

Satisfechas las formalidades legales, y por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por MARIA FLOR SOCHE SOCHE en su calidad de representante legal de los menores JHON MAURICIO, DIANA PAOLA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE, contra de PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA. Sujétese la demanda al trámite especial consagrado para ella en la parte Primera, Título Tercero, Capítulo Tercero, Artículos 139 y siguientes del Código del Menor.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el Artículo 141 ibídem y córrasele traslado por **Cuatro (4) días**.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo, en armonía con el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos para los referidos menores el 50 % del salario que devenga el demandado en las empresas TRANSPORTES SUMINISTROS TECNICOS LIMITADA Y TOUR COLOMBIA LIMITADA, Tal como lo dispone el art 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiése a las referidas empresas para que pongan dichos dineros a órdenes de este despacho y para la Litis en mención dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la sección de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dra. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

HOY: 26 MAY 2014

21
LORNA MARIA RUIZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 ENE 2015

RAD: 2014-0344

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado el señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, se notificó mediante acta de fecha 9 de OCTUBRE de 2014, quien dentro del término legal conferido para el efecto, NO contestó demanda, NI propuso medio exceptivo alguno.

Continuándose con el trámite legal pertinente y de conformidad a lo establecido en el Art. 145 del Código del Menor, convocase a las partes para audiencia, para lo cual se fija la hora de 5:30 A.M. del día cuatro (04) del mes de Febrero del año 2015. Para el trámite de la diligencia se aplicará lo dispuesto en los parágrafos 2º y 3º del artículo 101 del C.P.C., modificado por el decreto 2282 de 1989, si dentro de ella prospera la conciliación, se regulará según lo previsto en el artículo 136 del Código del Menor.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia; su inasistencia acarreará las sanciones contenidas en el artículo 101 del C.P.C. Así mismo se les hace saber que en dicha oportunidad **deberán concurrir con todos y cada uno de los testigos y se recibirán los documentos que presenten las partes**, a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias jurídicas procesales.

NOTIFIQUESE,

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>005</u>
	a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	<u>21 ENE 2015</u>
	<u>LORENA MARIA RUSSI GOMEZ</u>
	SECRETARIA

AUDIENCIA DE FALLO

19 222

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MARIA FLOR SOCHE SOCHE

Demandado: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Radicación: No. 2014-344

1.- APERTURA DE LA DILIGENCIA:

En Bogotá, Distrito Capital, siendo las tres y treinta (3.30) de la tarde del día cinco (5) de Marzo del año dos mil quince (2015) la suscrita JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA se constituyó en audiencia de conciliación y trámite.

2-COMPARECENCIA

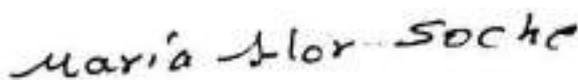
Se deja expresa constancia que al acto se hace presente la parte actora señora MARIA FLOR SOCHE SOCHE identificada con C.C 51.615.758 y su apoderado el abogado MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ identificado con C.C 79.383.607 y TP 215314.

AUTO : Se fija nueva fecha para proferir la sentencia que en derecho corresponda para el día **9 de abril del año 2015 a las 3.30 de la tarde** , ya que por el cumulo de trabajo se hizo imposible proyectarla para el día de hoy, fecha que había sido fijada mediante providencia de fecha 4 de febrero del año 2015.

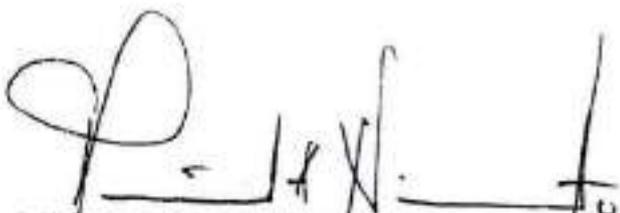
3- LECTURA DEL ACTA Y APROBACION:

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La juez


MARIA FLOR SOCHE SOCHE
Demandante

20 223



MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
Abogado



LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

La secretaria

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

27 229

Bogotá, 10 6 MAR 2015

Radicación: 2014-344

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 191 a 221 , ha de decirse que el presente asunto esta para proferir la sentencia que en derecho corresponda, luego no es procedente solicitar ni pedir pruebas en este momento procesal. De igual manera se le informa al memorialista que el proceso se fallará con base en las pruebas arrojadas al despacho .

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadavid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

-NOTIFICACION POR ESTADO

Nº. 037 HOY: 10 MAR 2015

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

L. Rossi Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

22 239

AUDIENCIA DE FALLO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 143 DEL CODIGO DEL MENOR DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDA POR MARIA FLOR SOCHE en su calidad de representante legal de los menores JOHN MAURICIO, DIANA PAOLA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE 2014-344.

En Bogotá D.C., a las nueve (9) días del mes de Abril del año 2015, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.), día y hora señalados previamente para tal fin, en auto proferido el cinco (5) de Marzo de la corriente anualidad la suscrita Juez Trece de Familia de ésta ciudad, previas las formalidades legales, se constituyó en audiencia pública, la cual se declara abierta, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La señora MARIA FLOR SOCHE en representación de sus menores hijos JOHN MAURICIO, DIANA PAOLA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE promovió a través de apoderada demanda contra el señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, progenitor de los menores para que previos los trámites del artículo 143 del C.M., concordante con los artículos que reglamentan el proceso verbal sumario se fije una cuota alimentaria con base en los siguientes hechos:

1-Que durante la unión marital de hecho que hubo entre las partes en este asunto, se procrearon a los menores JOHN MAURICIO, CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE.

2-El demandado después de que se produjo la separación, esto es el 20 de Marzo del año 2013, empezó a sustraerse de la obligación alimentaria según el dicho de la parte actora.

3-El demandado cuenta con la capacidad económica para suministrar los alimentos a sus tres menores hijos.

Con base en los siguientes hechos solicita como pretensiones:

1-Fijar como cuota de alimentos para los dos menores de edad, por la cuantía Mínima, para sufragar y cubrir los alimentos de sus hijos, suma que el demandado deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

2- Se fije una mesada alimentaria adicional pagadera en los meses de junio y diciembre.

Los gastos que no sean cubiertos por el POS, serán asumidos por las partes en un 50% cada una.

4- Se condene al demandado a pague las costas judiciales.

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda se admitió mediante auto de fecha 22 de Mayo del año 2014 fol. 58, ordenándose notificar a la parte demandada y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho. La parte demandada se notificó de manera personal de la presente demanda el día 9 de Octubre del año 2014 fol. 79, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la presente demanda. Continuando con el trámite pertinente se fijó fecha para realizar la audiencia prevista en el art 136 del Código del menor. Allí se evacuó la etapa conciliatoria, y se declaró fracasada ante la incomparecencia del demandado, se tomó el interrogatorio de parte de la actora, hubo saneamiento del proceso, se fijaron los hechos y pretensiones de la presente demanda, se dio apertura al período probatorio, y se evacuaron las pruebas solicitadas. Una vez evacuadas todas las pruebas, se precluyó el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión del abogado de la parte actora, quien solicitó se accedieran a las pretensiones de la demanda, por cuanto se logró comprobar la capacidad económica del demandado, además como conducta procesal se ha de tener en cuenta que se notificó pero no dio contestación a la demanda ni compareció a la audiencia prevista en el art 136, lo cual demuestra que poco le interesa el asunto. Que el demandado con su actitud demuestra que se está sustrayendo de la obligación alimentaria. Por lo anterior solicita se fije una cuota justa para sus tres menores hijos. Escuchados los alegatos de conclusión se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales como la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la demanda en forma y la competencia, elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de mérito y a ello se procederá, pues tampoco se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Señalase entonces, que en materia de alimentos y según lo previsto por el Art. 133 del Código del Menor, éstas comprenden todo aquello que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación y la educación o instrucción tendiente a la formación integral del menor y del mayor de edad que siéndolo se encuentre incapacitado para valerse por sí mismo, ya sea por una causa física o mental, o que se encuentre estudiando. Siendo natural que ambos padres propendan por el bienestar de sus hijos, razón por la que el aquí demandado está obligado a proporcionar la ayuda que sea necesaria y que sus capacidades le permitan, tal como lo prescribe el artículo 253 del C.C.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que los alimentos al tenor de lo dispuesto en el Art. 413 del C.C., se dividen en congruos y necesarios, entendiéndose los primeros los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

24 235

Ahora bien, para que sea señalada una cuota alimentaria, es necesario que se reúnan tres elementos a saber: 1º. *La obligación legal*; 2º.- *La necesidad de recibirlos*; y 3º.- *La capacidad económica del demandado*. Con la ausencia de uno de estos elementos, no es posible dictar sentencia favorable a quien los solicita.

En el presente caso, la demandante señora MARÍA FLOR SOCHE quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos JOHN MAURICIO, DIANA PAOLA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE, reclama alimentos de su padre, con fundamento en el numeral 2 del Art. 411 del C.C., esto es., en su condición de hijos y como prueba de ello aportan sus registros civiles de nacimiento los cuales reposan a folios 2,3,4 del expediente, de lo que se concluye, que se encuentra reunido el primer elemento de la obligación alimentaria, esto es, la obligación legal.

Respecto al segundo de los requisitos, esto es, la necesidad, se ha venido sosteniendo, que cuando se trata de alimentos para menores de edad, esta necesidad se presume, pues, es evidente, que debido a su minoría de edad, se encuentra inhabilitado para proveer su propia subsistencia, quedando de esta manera, invertida la carga de la prueba al demandado, quien tendrá que demostrar, que el menor posee bienes de fortuna suficientes para proveerse su propio sustento. Pero frente a esa necesidad, deben demostrarse los gastos que el menor requiere mensualmente para su desarrollo integral, pues no basta simplemente con indicar que se requieren aquellos en una cuantía determinada, sin que se precise o establezcan cuáles son los gastos reales del mencionado pequeño.

Por lo anterior, procede el Despacho al estudio de las pruebas recaudadas en el decurso del rito con el fin de establecer, tres cuestiones inherentes a la fijación de los alimentos, a saber; A.- *Los gastos reales del menor* y B.- *La capacidad económica del demandado, así como C.- Si existen otras obligaciones alimentarias de igual categoría a la que por esta vía se reclama*, para así poder determinar la cuantía de la cuota alimentaria que debe señalarse en el presente caso.

Descendiendo en el caso bajo estudio se hará mención a las pruebas evacuadas a lo largo de la actuación.

Se recibió el interrogatorio de la señora MARIA FLOR SOCHE SOCHE fol. 177, quien manifestó, que desde que el demandado se fue del hogar esto es el día 6 de Marzo del año 2013 no le pasa alimentos a sus tres menores hijos. Dice que los gastos de sus tres menores hijos, es de \$1.200.000, su hijo John Mauricio quien ya tiene la mayoría de edad, estudia inglés en el colombo vale \$400.000 mil pesos mensuales, buses mensuales \$100.000 mil pesos, además de lo anterior manifiesta que su hijo se encuentra enfermo de la tiroides por lo cual ha tenido que pagar en citas y medicamentos la suma de \$400.000 mil pesos, en el vestuario gasta la suma de \$200.000 mil pesos cada tres meses. Por su hijo Carlos Alberto, tiene que pagar lo mismo que por su hijo John Mauricio y por su hija DIANA PAOLA la suma de \$ 442.973 por la pensión del colegio LICEO CULTURAL LAS AMERICAS, vestuario \$200.000 mil pesos cada seis meses, en la matrícula de su hija pago la suma de \$163.776. Dice que el demandado se gana aproximadamente \$8.000.000 millones de pesos que derivan de dos bujetas que tiene afiliadas una a tour Colombia y otra a transportes y suministros, también tiene tres puestos en el 20 de Julio, de los cuales tiene uno arrendado y los otros dos los trabaja el ganándose mensualmente

25 236

la suma de \$4.000.000 millones de pesos , indica que tiene ingresos adicionales cuando le salen viajes extras o especiales y vende cosas extras en esos viajes especiales .

Testimonio del señor JOSE VICENTE SOCHE SOCHE fol. 179, quien es hermano de la demandante , y manifiesta que no sabe a cuánto ascienden los gastos de sus sobrinos pero indica que junto a su hermana MARIA CONSUELO le han ayudado a la demandante . dice que le han hecho préstamos y que han estado pendientes de su hermana y sobrinos , dice que el demandado está en capacidad de brindar alimentos a sus hijos en razón a que es propietario de una camioneta en sociedad con su hermana y una que es de su propiedad , además vende cuadros de santos y cosas religiosas , no sabe a cuánto ascienden las ganancias del demandado , dice que su hermana trabaja dos o tres veces a la semana pero no sabe cuánto se gana , que del carro que tiene en sociedad con el demandado no recibe nada , porque este coge todo para sí , dice que su hermana tiene la casa hipotecada , que a él le debe como \$3.000.000 millones de pesos y pide préstamos para cubrir sus obligaciones ,

Se tienen como prueba documental las aportadas a folios 2 a folio 51, fol. 61, 71, 89 a 176, 225, 226 .Dentro del plenario se procederá entonces a analizar los medios de prueba evacuados en conjunto y bajo las reglas de la experiencia y la sana crítica,

A folio 16 aparece que CARLOS ALBERTO SOCHE para el año 2013, se encontraba estudiando décimo bachillerato en el colegio mariscal sucre , a folio 17 en certificación expedida por el referido colegio indica que pago por pensión para esa anualidad la suma de \$ 498.864 y 834.20 de instrucción militar , y por matrícula para ese año cancelo la suma de \$ 924.807. A folio 18 se certifica que la menor DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE estudia en la institución educativa LICEO CULTURAL LAS AMERICAS, sin indicar el valor de ese concepto. En el documento obrante a folio 20 la parte actora hace un relato sobre su capacidad económica y dice que trabaja en oficios varios en una empresa medio tiempo, vive en casa propia, dice que se encarga de los gastos de comida, servicios, salud y vestuario. Dice el demandado en el mismo documento que es vendedor ambulante y que conduce una ruta escolar, dicho documento se suscribió en junio del año 2013

En los documentos obrantes a folio 32 a 39 que hacen referencia a extractos bancarios del banco de Bogotá, se puede observar los saldos y movimientos del demandado, con ingresos entre dos millones y seis millones de pesos, de los folios 43 a 49 se observan los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios de la parte actora junto con sus tres hijos. A folio 50 a 51 se encuentran dos documentos expedidos en copia simple en donde se indica que el señor demandado es propietario de dos vehículos de servicio público micro bus afiliados a TRANS SUMINISTROS LTDA Y TOUR COLOMBIA certificaciones expedidas el 22 de Octubre del año 2013. A folio 61 por certificación expedida por la empresa TOUR COLOMBIA LIMITADA vigilada por la superintendencia de Transporte se observa que el señor PROPSERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIO como propietario del vehículo de placas SLG 174 es conductor de transporte escolar de ocho colegios, a folio 63 la misma empresa indica que los pagos por el servicio de ruta los cancelan directamente al demandado. A folio 71 se indica por parte de la empresa TRANS SUMINISTROS TECNICOS LTDA que el demandado no se encuentra afiliado a dicha empresa, certificación expedida el 3 de septiembre del año 2014, a folio 10 del

26 237

expediente se observa que de la ruta realizada por el demandado en el colegio ANGLO ESCOSES CAMPESTRE tiene 13 niños a su cargo. A folio 135 del expediente la empresa TOUR COLOMBIA LIMITADA indica que el demandado se gana por concepto de Rifa escolar en varios colegios la suma de \$6.000.000 millones.

Del material probatorio evacuado, se observa que se encuentran aportados algunos documentos que hacen referencia a la violencia intrafamiliar que sobrellevaban las partes en este asunto, de lo cual el despacho no hace mención alguna en razón a que no es tema de discusión en el presente asunto. Se logró comprobar dentro del plenario que el demandado cuenta con capacidad económica para proveer los alimentos de sus dos menores hijos, se hace alusión a sus dos menores hijos en razón a que JOHN MAURICIO HERNANDEZ al momento de presentar la demanda contaba con la mayoría de edad, luego el trámite de los alimentos previsto en el código de la infancia y la adolescencia no se aplica por extensión, pues los alimentos para mayores de edad se encuentran regulados por el Código Civil y de Procedimiento Civil. Retomando lo anterior, se observa como ya se anotó que el demandado cuenta con capacidad económica, pues según la empresa TOUR COLOMBIA LIMITADA indica que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de \$ 6.000.000 millones de pesos, aparte percibe ingresos por la venta de artículos religiosos, y viajes extras a los de su trabajo fuera de la ciudad, ha de dejarse clara que lo referido no fue refutado por el demandado, quien encontrándose debidamente notificado no ejerció su derecho de contradicción y de defensa. También con los documentos obrantes a folio 32 a 39, los extractos bancarios del Banco de Bogotá en donde se encuentran relacionados dineros por valor entre \$2.000.000 y \$6.000.000 millones de pesos. Por su parte se demostraron los gastos de alimentación de los menores de edad que según el interrogatorio de parte ascienden a la suma de \$600.000 mil para sus dos menores hijos, el pago del colegio del Colegio de los menores en el Colegio Mariscal Sucre por valor mensual de la pensión de \$ 249.432 pesos más la instrucción militar por valor de \$82.000 y en Liceo Cultural las Américas, que si bien no aparece en los certificados aportados el valor de la pensión se tiene que esta se encuentra alrededor de \$442.972 pesos mensuales, suma que no fue refutada por el demandado, también se logró comprobar que viven en casa propia, que la demandante trabaja pero no se sabe en que trabaja y cuáles son sus ingresos mensuales. Respecto a los menores se comprobaron los gastos por concepto de útiles escolares obrantes a folios 147 a 154 por valor que oscila en la suma de \$300.000 mil pesos. En la audiencia realizada el día 4 de Febrero del año 2015, la parte actora no demostró cuales eran los gastos actuales de sus menores hijos, respecto a educación, matrículas, uniformes, vestuario etc., pues ha de entenderse que el menor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE terminó su bachillerato y no se tiene conocimiento o en el expediente no obra prueba cuáles son sus gastos actuales, respecto a la educación. En cuanto a vestuario de los menores según el dicho de la actora se encuentra por valor de un millón de pesos anual, suma que tampoco fue refutada, en gastos de servicios públicos se encuentra más o menos por la suma de \$400.000 mil pesos, suma que se saca de realizar un ponderado de los recibos que fueron aportados como prueba en el expediente. Con lo anterior puede decirse que si bien es cierto no se mostraron gastos específicos y minuciosos para determinar de manera real los gastos de los menores respecto a alimentación, vestuario, educación; se estableció que dichos conceptos están siendo brindados. Se estableció que no hay prueba dentro del expediente que el padre y demandado contribuya para la congrua subsistencia de los menores; además no refuto el dicho de la actora al respecto. Lo cierto es que como cualquier menor se infiere que necesitan educación alimentación, vestuario, recreación, y vivienda para

237

un desarrollo adecuado, conceptos que están siendo suministrados al parecer por la progenitora, como se observa con la prueba documental, y que deben seguir suministrándose por los progenitores ya que las obligaciones alimentarias son compartidas. Luego de lo anterior y comprobada la capacidad económica del demandado quien tiene ingresos por la suma de \$6.000.000 millones de pesos y ponderando los gastos de los menores que mensualmente ascienden a la suma de \$1.600.000 se tendrá que la cuota alimentaria será por la suma de \$ 800.000 como, los cuales incrementaran según el IPC. Dicha suma se consignara a órdenes de este despacho y para la Litis en mención dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Por otro lado El demandado deberá cancelar dos cuotas extraordinarias en dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y diciembre la suma de \$800.000 mil pesos que contribuirán con el vestuario de los menores. De igual manera se condena al demandado a cancelar el 50% de los gastos de matrícula, pensión, ruta, escolar, textos, útiles escolares y uniformes en que incurran los menores; y en igual proporción los gastos universitarios si estos se llegaran a generar, esto es matriculas, textos escolares. También deberá a asumir el 50% de los gastos de Salud de sus dos menores hijos y cualquier tratamiento que no sea cubierto por el post.

Condénese en costas a la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del CPC.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como cuota alimentaria en favor CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE representados legalmente por su madre la señora MARIA FLOR SOCHÉ SOCHÉ la suma de \$800.000 mil pesos los cuales incrementaran según el IPC y a cargo del señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, la cual se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este despacho y para la Litis en mención, en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco agrario de Colombia. De igual manera se contribuirá con el 50% de los gastos educativos de los referidas menores, como matriculas, pensiones, uniformes, textos y útiles escolares y ruta. En caso de que se empiecen a generar gastos universitarios, los padres deberán asumir de igual manera el 50% de estos. Tales dineros se cancelaran de la misma manera que la cuota alimentaria.

Fijar también dos cuotas extraordinarias en junio y diciembre una cuota extraordinaria por la suma de \$800.000 mil pesos la cual será destinada al vestuario de los menores de edad. Los dineros en comento se deberán consignar a órdenes de este despacho y para la Litis en mención en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario y se incrementara según el IPC.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, TASENSE

A fin de que se practique la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaria de este Despacho, se fija como agencias en derecho, la suma de 400.000 (de conformidad con el numeral 2º del art. 19 de la Ley 1395 de 2010).

29-240

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 912 FAMILIA BOGOTÁ B.C. **(DJ04)**

Código de identificación del despacho (No. 20197) 1101311003

Ciudad: BOGOTÁ

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 15/05/2015 Oficio No.: 200123414 REP Numero de Radicación del Proceso (Nos. 201/01, 141282 y 141302) 51001311001329140034400

Deposito

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ

Acreditado Deposito:

Demandado: HERNANDEZ GARCIA PROSPERO OLIVERIO CEDULA 79566663

Comandante: SOCHE SOCHE MARIA FLOR CEDULA 51615758

Sevicio pague según lo ordenado mediante providencia del 19/05/2015, al (los) demandado(s) (demandada), con(s) el (los) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 51615758 MARIA FLOR SOCHE SOCHE

Concepto del Depósito

Depositos Diferenciales o Extra Alimentarios

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/05/2015	100190004902180	\$400,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$400,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

AJONA DEL ROSARIO CADAVIO DE SUAREZ
Nombre y Apellidos

CEDULA 31200638
Número de identificación

Firma

[]
Cuadro para Desecho

Deposito para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA MARIA RUIZ GOMEZ
Nombre y Apellidos

CEDULA 52048917
Número de identificación

Firma

[]
Cuadro para Desecho

Deposito para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

51615758
Número de identificación

15/05/2015
Fecha

maría flor soche

NOTA: Documento de depósito por el cual se ordena el pago de los depósitos administrativos cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas acciones.

31. 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 215 FAMILIA BOGOTA D.C.

Código de identificación del despacho (Ac.20132): 110013110013

Ciudad: BOGOTÁ

(DJ04)

Fecha: 23/07/2014 Oficio No.: 230012014 REP Número de Radicación del Proceso (Ac. 20130, 141202 y 141302): 1100131100132014000440

Banco
BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ

Acreditado Bancario:
 Demandado: PROSPERO OLIVERO HERNANDEZ GARCIA CEDULA 2660003
 Comodatario: MARIA FLOR SOCHE SOCHE CEDULA 51615758

Debe ser pagado según lo ordenado mediante providencia del 24/02/14, en los depósitos judiciales, constituidos en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA 51615758 MARIA FLOR SOCHE SOCHE**

Detalle del Depósito

Depósitos Diferentes a Cédula Acreditada

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
23/07/2014	10018000073707	\$10,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$10,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

AJUDA DEL ROSARIO GADAVIO DE SUMEZ
 Nombre y Apellido

CEDULA 51200009
 Número de identificación

 Firma

 Fecha (dd/mm/aaaa)

 Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA **Firma**

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORERA MARIA ROSA GOMEZ
 Nombre y Apellido

CEDULA 52048517
 Número de identificación

 Firma

 Fecha (dd/mm/aaaa)

 Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA **Firma**

Recibido por:

Maria Flor Soche Soche 51615758 23/07/2014
 Firma Nombre Número de identificación Fecha

NOTA: Una vez emitida la providencia correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá haberse anexado al despacho judicial con el apoyo de estas cédulas.

32-245



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 013 FAMILIA BOGOTÁ D.C.

(DJM)

Código de identificación del despacho (Ac.281.57) 11001010013

Ciudad: BOGOTÁ

Fecha: 01/09/2013 Oficio No.: 0030130041 REP Número de Radicación del Proceso (Ac. 291/01, 1412/02 y 1413/02) 1100131925132614/034460

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ

Apreciados Señores:

Demandado: PROSPERO OLIVIERO HERNANDEZ GARCIA

CEDULA 78560113

Demandante: MARIA FLOR SOCHE SOCHE

CEDULA 51615758

Se vos pagar según lo ordenado mediante providencia del 31/05/2013, otorgada (aprobada) (rechazada) (condenada) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA 51615758 MARIA FLOR SOCHE SOCHE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferenciales a Costa Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
31/05/2013	10010000140394	\$100,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$100,000.00

ESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALICIA DEL ROSARIO CADAVO DE SUAREZ

Nombre y Apellidos

CEDULA 3011911

Número de Identificación

Firma



Fecha Autorización

Espacio para confirmación

ESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

ESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORINA MARIA RUSSI GOMEZ

Nombre y Apellidos

CEDULA 3041917

Número de Identificación

Firma



Fecha Autorización

Espacio para confirmación

ESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Responde por:

Maria Soche
Firma

Maria Soche
Nombre

51615758
Número de Identificación

01/09/2013
Fecha

NOTA: El presente es un documento generado automáticamente a favor de las demandantes administrativas cuando el despacho judicial concierte con el apoyo de estas últimas.



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

33

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA.- DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DAMANDANTES.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE
JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
DEMANDANDO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Respetado Doctor(a):

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.763.132 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 191.531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.758 de Bogotá, y **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.116.682 de Bogotá, ambos domiciliados y residentes en Bogotá, quien a su vez obran en calidad de representante legal de los menores **CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, y en calidad de hijo mayor de edad, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.636 de Bogotá., domiciliado y residente en Bogotá, para que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, se decrete la orden de pago a favor de los menores representados, basada en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

1. La señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, ciudadana colombiana, mayor de edad, sostuvo una relación amorosa con el señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, relación que fuera declarada como unión marital de hecho, por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, a través de acta de conciliación, unión marital de hecho, que tuvo una duración aproximada de dieciocho (18) años, desde el día 12 de junio de 1995 hasta el día 20 de marzo de 2013, la cual por inconsistencias se terminó.
2. Dentro de esta relación, se procrearon los pequeños **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE**, nacido el día 12 de febrero de 1996, quien hoy cuenta con diecinueve (19) años de edad y cursando estudios universitarios, **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE**, nacido el día 25 de septiembre de 199, quien hoy está próximo a cumplir los dieciocho (18) años de edad, **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, nacida el 13 de febrero de 1999, quien hoy cuenta con dieciséis (16) años de edad. Hijos todos del señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, y en la actualidad se encuentran estudiando.



3. Mediante acuerdo conciliatorio celebrado en la **COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I**, el día primero (01) del mes de julio de dos mil catorce (2.014), en **ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 5144-14 R.U.G. No. 2777-14**, acordada por mi representada y el aquí demandado señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, pactaron la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, como capital adeudado desde el día 01 de julio del año 2014, por concepto de alimentos de sus menores hijos **JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, suma esta que a la fecha no ha sido suministrada por el aquí demandado señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA** y que hoy se convierte en objeto de la presente demanda.
4. En atención al incumplimiento para el pago de los alimentos, para sus hijos, la representante legal de los menores, inicio proceso de alimentos ante el Juzgado Trece (13) de Familia de Circuito de Bogotá, el cual se identifica con el número de Radicado 2014 – 344, y a la fecha ya tiene sentencia, siendo infructuoso el pago de la suma que le fuera fijada al demandado como cuota de alimentos.
5. A la fecha, el demandado no ha cumplido con lo pactado, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representada y por los menores hijos.
6. El demandado, adeuda la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, desde el día PRIMERO (01) del mes JULIO del año (2014), más los intereses corrientes que ordena la superintendencia financiera desde la precitada fecha hasta el 09 de abril de 2015, fecha en que el Juzgado Trece (13) de Familia del Circuito de Bogotá, dicto sentencia, condenándolo al pago mensual de OCHO CIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE, por lo que la presente acción ejecutiva se solicita, por los alimentos adeudados desde el 01 de julio de 2014 hasta el 09 de abril de 2015, siendo esta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, así como lo adeudado por vestuario, dos mudas de ropa para cada hijo, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE, por cada muda, tal y como quedo pactado en el Acta de Conciliación.
7. El documento base de la ejecución, es el **ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 5144-14 R.U.G. No. 2777-14, acordada en la COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I**, documento que presta merito ejecutivo por ser una obligación calara, expresa y exigible, y en representación de los menores **CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, menores que tienen derecho a incoar esta acción, a través de su representante legal y **JHON MAURICIO**, quien hoy es mayor de edad.

PRETENSIONES



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

21

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el Señor **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA**, de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi mandante señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE** y **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE**, en calidad de hijo mayor de edad, por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.**, equivalentes al dinero que por concepto de alimentos el aquí demandado le debe a sus hijos **JHON MAURICIO**, **CARLOS ALBERTO** y **DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, suma que discriminada corresponde a los pagos que el aquí demandado debió cancelar mes a mes, desde el 01 de julio de 2014, al mes de abril de 2015, más los intereses corrientes, desde el día 01 de julio de 2014, hasta el mes de abril de 2015, según la tasa de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$243.077.00) M/CTE.**, para un total adeudado de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.243.077.00) M/CTE.**, según lo pactado y registrado en el ACTA DE CONCILIACION suscrita por los convocados, más las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Igualmente se solicita el pago de lo pactado en lo referente al VESTUARIO de los menores, dos mudas de ropa al año por cada hijo, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE., cada muda.
2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el Ejecutivo de Alimentos de MINIMA Cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

CUANTIA

La cuantía la estimo en MINIMA CUANTIA, toda vez que la suma que se demanda es **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.243.077.00) M/CTE.**

DERECHO



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

36

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 488, 495 y 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia acta de la conciliación realizada en la COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA I
2. Copia registro civil de los menores hijos JHON MAURICIO, CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE.
3. Solicitud de Medidas Cautelares.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Dos copias con sus correspondientes anexos para archivo y traslado.
2. Los documentos indicados.
3. Poderes otorgados a mi favor.
4. Liquidación de intereses de \$1.000.000. desde 01 de julio de 2014, incluido el mes de abril de 2015.

NOTIFICACIONES

- Mis mandantes, señora MARIA FLOR SOCHE SOCHE y JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE, en la CALLE 164 A No. 106 – 29, Barrio Alaska, Localidad de Suba, Bogotá, D.C.
- El demandado, señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, en la CALLE 140 A No. 108 A – 15, APTO 202, Barrio las Flores, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.
- La suscrita en la CALLE 18 No. 6 – 31, oficina 505 de Bogotá.

Del Señor Juez.

Atentamente,

NANCY PALACIO RIVERA
C.C. No. 51.763.132 de Bogotá
T. P. 238.771 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. _____

En la fecha comparece el Sr. (a) Nancy

Palacio Rivera

con C.C. No. 51.763.132 de Bogotá

T.P. No. 238.771 de C.S.J. quien manifiesta

que la firma que figura en el anterior escrito, es la misma que utiliza para todos sus actos Personales y Prudenciales.

El Compareciente, _____

El Secretario, _____



NANCY PALACIO RIVERA
ABOGADA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA.- DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DAMANDANTES.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE
JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
DEMANDANDO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

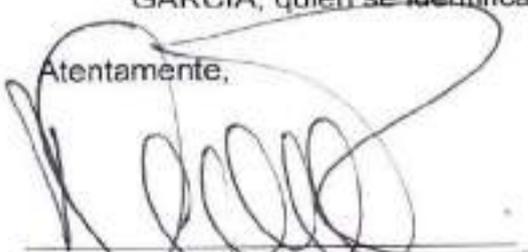
ASUNTO.-- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetado Doctor(a):

NANCY PALACIO RIVERA, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA FLOR SOCHE SOCHE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.758 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, y **JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.118.682 de Bogotá, ambos domiciliados y residentes en Bogotá, quien a su vez obran en calidad de representante legal de los menores **CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, y en calidad de hijo mayor de edad, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares, con fundamento en lo normado por el artículo 156 del C.S.T., en armonía con lo dispuesto en el decreto 1295 del 22 de MAYO de 1994 y artículo 3º del decreto 1073 de 2002, modificado por el artículo 1º del decreto 994 de 200, con las cuales pretende la demandante garantizar el pago de los alimentos dejados de cancelar por el aquí demandado, así:

- 1º El embargo y retención del 50% de la cuota parte del vehiculo HYUNDAI STAREX DIESEL, 2476, CC, Modelo 2008, Color Blanco, Motor D4BH7420955, Chasis KMJWWH7HP8U 5394, Serie kmjwwh7hp8u805394, Carrocería Cerrada, importación 01186100537881, Capacidad de Pasajeros 12, Placa SLG-174., de propiedad en un porcentaje del 50% del señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.569.363 de Bogotá.

Atentamente,


NANCY PALACIO RIVERA
C.C. No. 51.763.132 de Bogotá
T. P 238.771 del C.S.J.

Señor
JUEZ QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

REF. 2015 - 544

55696 *15-SEP-15 16:26

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE

DEMANDADO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte actora, en atención a la providencia de su Despacho, procedo a subsanar la demanda, en oportunidad legal y cumpliendo de manera precisa las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta el requerimiento del numeral primero, me permito adjuntar el correspondiente poder, conferido por JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE, en calidad de hijo mayor de edad.
2. En relación con el requerimiento del numeral segundo, de manera atenta me permito allegar copia de la demanda, con la respectiva adecuación del poder conferido por JOHN MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.
3. En lo que refiere al numeral tercero, no se hace necesario dar cumplimiento a este, toda vez que se otorgó poder por el hijo mayor de edad JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.
4. En relación con los detalles acontecidos respecto del proceso de alimentos que se surtió en el Juzgado Trece (13) de Familia, es preciso informar a su Señoría, que debido a la permanente inasistencia alimentaria, por parte del aquí demandado señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, hacia sus tres descendientes, la Representante Legal de los menores, optó por iniciar trámite de alimentos en el Juzgado Trece (13) de Familia, al cual le correspondió el número de radicación 2014-344, por lo que el Despacho admite la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por MARIA FLOR SOCHE SOCHE, la cual es admitida el día 22 de mayo de 2014, habiéndose surtido todos los trámites procesales, por lo cual la señora Juez Trece (13) de Familia, dicta sentencia, el día 09 de abril de 2015, condenando al aquí demandado señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, a pagar la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE, mensuales, a partir de la fecha de la sentencia es decir 09 de abril de 2015. Situación que el aquí demandado a descatado, toda vez que solo ha consignado tres (3) cuotas desde esa fecha por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00), es decir solo está cancelando el cincuenta por ciento (50%) de lo ordenado.

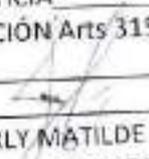
Así las cosas, es claro que lo que aquí se busca, es reclamar las sumas de dinero pactadas a través de audiencia de conciliación en Comisaría de Familia, desde la

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

18: 2019

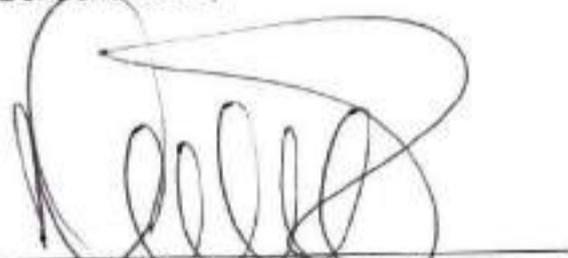
AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON SIN ANEXOS (FOLIOS _____
 CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
 VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN ANEXOS.
 COPIA PARA EL TRASLADO ARCHIVO ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
 GUARDANDO SILENCIO _____
 CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
 EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
 CON PÓLIZA JUDICIAL _____
 PARA SENTENCIA _____
 PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008. _____
 PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
 CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS. _____
 CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
 PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
 PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
 CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320. _____
 OTROS _____


 HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
 SECRETARIA

39
fecha de la audiencia, 01 de julio de 2014, hasta la fecha de providencia en que el Juzgado Trece (13) de Familia, condeno al señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, esto es 09 de abril de 2015 y corresponde al valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, más el dinero pactado en la misma acta por concepto de VESTUARIO, dos mudas de ropa para cada hijo, equivalente a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE., cada muda, así como los intereses que se a la fecha se hayan causado, tal y como lo ordena el Artículo 884 del Código de Comercio,

Del presente memorial, allego copia para archivo y copia para el único demandado PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, así como copia para el Señor defensor de familia y al agente del Ministerio Público.

Del Señor Juez,



NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No 51.763.132 de Bogotá

T. P. No 238.771 del C. S. de la J.C

Móvil: 3125286420

nancy.palacior@gmail.com



Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejec alim 544-15

Téngase por subsanada en tiempo la demanda.

El art. 497 del C. P. C., establece: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.* (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que no se aplicó el incremento del IPC a la cuota alimentaria pactada en el título ejecutivo base de la presente acción, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE representados legalmente por su progenitora MARIA FLOR SOCHE SOCHE y el joven JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE contra PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA por la suma total de \$ 11.761.040.

Cuotas alimentarias:

- \$ 6.000.000 correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde julio hasta diciembre de 2014 en razón a \$ 1.000.000 cada una.
- \$ 4.146.400 correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde enero hasta abril de 2015 en razón a \$ 1.036.600 cada una.

Vestuario: (dos mudas de ropa para cada alimentario)

- \$ 1.200.000 correspondientes al vestuario adeudado en el año 2014 en razón a \$ 200.000 cada una.
- \$ 207.320 por concepto de vestuario del mes de febrero de JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
- \$ 207.320 por concepto de vestuario del mes de febrero de DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE

República de Colombia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

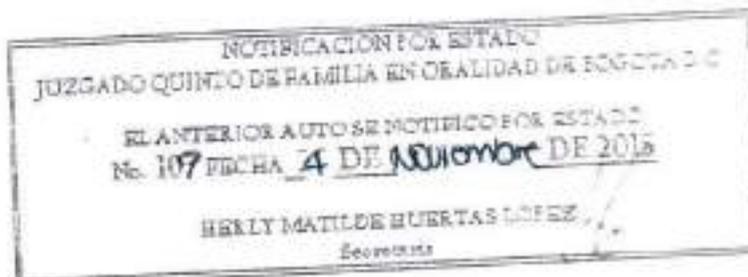
Bogotá D.C., octubre Treinta (30) de dos mil quince (2015)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 544-15

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ
(2)



Notificación

En Línea
Tempo Express



Nº. 806.001.001
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 6622900 - 6810177
Resolución 000575 de abril 3 de 2012
Operador Postal



07054273784X

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 17 del mes de noviembre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 05 De Familia De Bogota
 N° Radicado: 2015-0544
 Demandado o Citado: Prospero Oliverio Hernandez Garcia
 Dirección: Calle 141C N. 103 F 5B Localidad Suba
 Ciudad: Bogota
 La diligencia se pudo realizar: NO
 Recibido Por:
 C.C. ó N° Identificación: □
 Contenido: Art. 315
 Observaciones: **La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



		Notificación No Radicada en el Sistema de Radicación	
Número de Guía: 07054273784X		Fecha de Emisión: 17/11/2015	
Destinatario: Prospero Oliverio Hernandez Garcia		Dirección: Calle 141C N. 103 F 5B Localidad Suba	
Ciudad: Bogota		Estado: NO	
Observaciones: **La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado		Fecha de Entrega: 17/11/2015	
Firma del Emisor:		Firma del Destinatario:	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 18 del mes de noviembre del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 57A de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación En Línea Bogotá



07054273784X

Destinatario/Demandado
PROSPERO OLIVERO HERNANDEZ GARCIA

Fecha de envío
14/11/2013
P.R.E.
NOTIFICACION (HEBER) VENTA MOSTRADOR

Direccion de entrega
CALLE 141C No. 103 F 58 LOCALIDAD SUSÁ

Remitente/Demandante
JUZGADO 05 DE FAMILIA DE BOGOTÁ/MARIA FLOR SOCHE S

Ciudad
BOGOTÁ

Ciudad
BOGOTÁ
Telefono

Artículo
171
Proceso:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. No.
2015-0544

Recibido por:

Dice contener
ETIQUETA PARA TILGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Nombre
Pais
Fecha(DD/MM/AAAA)
Identificacion

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora
 No pudo recibir
 No funciona
 Dirección errada
 Distribución no correcta
 Dirección no existe
 Cerrado
 Dirección incorrecta

12/11/13

Información Segundo intento de entrega causal de devolución

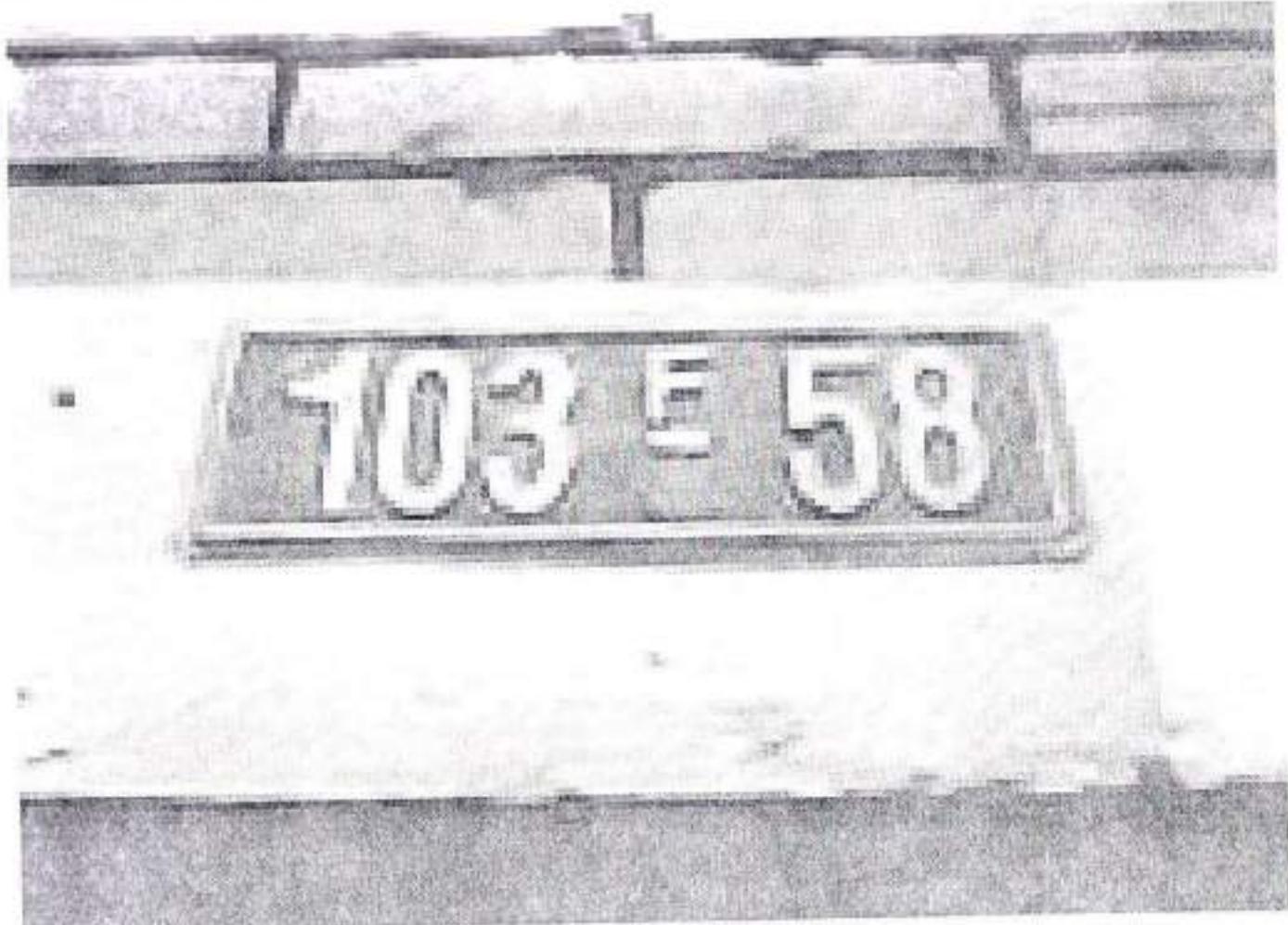
No labora
 No pudo recibir
 No funciona
 Dirección errada
 Distribución no correcta
 Dirección no existe
 Cerrado
 Dirección incorrecta

Observaciones

Demanda de

12/11/13

23



5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CARRERA 7 N° 12 C-23 PISO 4 EDIF. NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.**

FECHA
D. M. A.
_ _ _

Señor : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Dirección : CALLE 141 C No. 103 – F58, LOCALIDAD DE SUBA

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

N° Radicación:

2015-0544

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MANDAMIENTO DE PAGO

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIA FLOR SOCHE SOCHE

PROSPERO OLIVERIO HERANDEZ GARCIA

JOHN MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 A.M. a 01:00 P.M Y DE 02:00 pm a 05:00 P.M. CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Empleado responsable.

Parte interesada

Jancy Alacio?

Nombres y apellidos

Firma

Nombres y Apellidos

Firma

07054273764X



NOTIFICACIONES LINEA

empleo responsable.

5097

51703-132

C.C o T.P.

en blanco de este formato, no requiere firma de

Señor
JUEZ QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE FAMILIA
DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

57408 *15-JEC- 3 11:22

REF. 2015 - 544

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

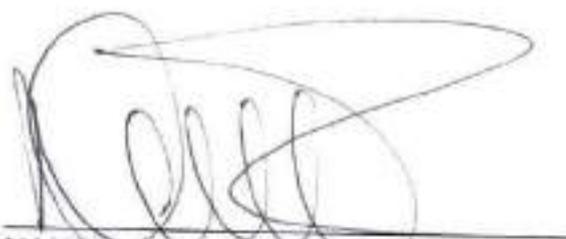
DEMANDANTE.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE

DEMANDADO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte actora, me permito aportar el citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., con su correspondiente informe negativo de entrega, en la que la empresa notificadora manifiesta que la persona citada no reside en el domicilio indicado.

En este orden de ideas, ruego a su Señoría, permitirme aportar una nueva dirección, la cual en este momento se está ubicando por parte de mi mandante.

Del Señor Juez,



NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No 51.763.132 de Bogotá

T. P. No 238.771 del C. S. de la J.C

Móvil: 3125286420

nancy.palacior@gmail.com

Anexo: Cuatro (4) folios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

48

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS) _____
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS. _____
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008. _____
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALUOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320. _____
OTROS con custodia devuelta _____

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA



PROCESO PENAL POR VIOLACION DE LA LEY

Foguel, Niwey (00) de Distribución de los mil quinientos (2015)

19

Rad. Ejec. alim 544-15

Agreguese lo aportado a folio 17.

Struense la parte intereacada aportar nuevo disposicion de notificacion a la parte
pushva. En su defecto procede conforme lo dispone el art. 118 del CPC en
caso de que se den alguna causal de all contempladas.

NOTIFICASE

Foguel Niwey
LETICIA NIWEY VILLANUEVA BIVANO
Jefe

EL JUDICADO EJECUTIVO DE FAMILIA Y NIÑOS BOGOTÁ D.C. SECCION EJECUTIVA DE FAMILIA JU. EJECUTIVO DE FAMILIA 2015	Este expediente se encuentra en el expediente 544-15 del expediente 544-15 BOGOTÁ D.C. 2015
--	---

Notificación

Tempo Express



NO. 806 000 000 000
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 6622900 - 6810177
Resolución 000379 de abril 3 de 2015
Operador: Resto



07054563479V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 7 del mes de diciembre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 05 De Familia De Bogota
N° Radicado: 2015-544
Demandado o Citado: Prospero Oliverio Hernandez Garcia
Dirección: Av Cali Calle 141 No. 103 F 58 Localidad Suba
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 315
Observaciones: **Se Realizaron Visitas Los Dias 04 Y 07 De Diciembre, Se Encontro Cerrado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	
Código de seguimiento: 07054563479V		Fecha de emisión: 07/12/2015	
Destinatario: Prospero Oliverio Hernandez Garcia		Dirección: Av Cali Calle 141 No. 103 F 58 Localidad Suba	
Código de destino: 05		Código de oficina: 05	
Estado: Entregado		Fecha de entrega: 07/12/2015	
Hora de entrega: 2:09 PM		Observaciones: **Se Realizaron Visitas Los Dias 04 Y 07 De Diciembre, Se Encontro Cerrado	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 del mes de diciembre del año 2015.

Tempo Express S.A.

~~TEMPO EXPRESS S.A.S.~~

FIRMA AUTORIZADA



07054563479V

Destinatario/Demandado
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIAFecha de envío
03/12/2015
P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA/MARIA FLOR SOCHE SOCHEDireccion de entrega
AV CALI CALLE 141 NO. 103 F 58 LOCALIDAD SUBARemitente/Demandante
JUZGADO 05 DE FAMILIA DE BOGOTA/MARIA FLOR SOCHE S
Ciudad
BOGOTACiudad
BOGOTA
TelefonoArtículo
115
Proceso:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.
2015-544

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Valor
5800Nombre
Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)
Identificación
7 12 15

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolución

 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Direccion Errada
 Destinatario no habita
 Direccion no existe
 Cerrado
 Direccion incompleta
Fecha(DD/MM/AAAA)
4/2/15
1525

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolución

 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Direccion Errada
 Destinatario no habita
 Direccion no existe
 Cerrado
 Direccion incompleta

Observaciones

S/



07054563479V

Destinatario/Demandado
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIAFecha de envío
03/12/2015
P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA/MARIA FLOR SOCHE SOCHEDireccion de entrega
AV CALI CALLE 141 NO. 103 F 58 LOCALIDAD SUBARemitente/Demandante
JUZGADO 05 DE FAMILIA DE BOGOTA/MARIA FLOR SOCHE S
Ciudad
BOGOTACiudad
BOGOTA
TelefonoArtículo
115
Proceso:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.
2015-544

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Valor
5800Nombre
Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)
Identificación

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolución

 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Direccion Errada
 Destinatario no habita
 Direccion no existe
 Cerrado
 Direccion incompleta

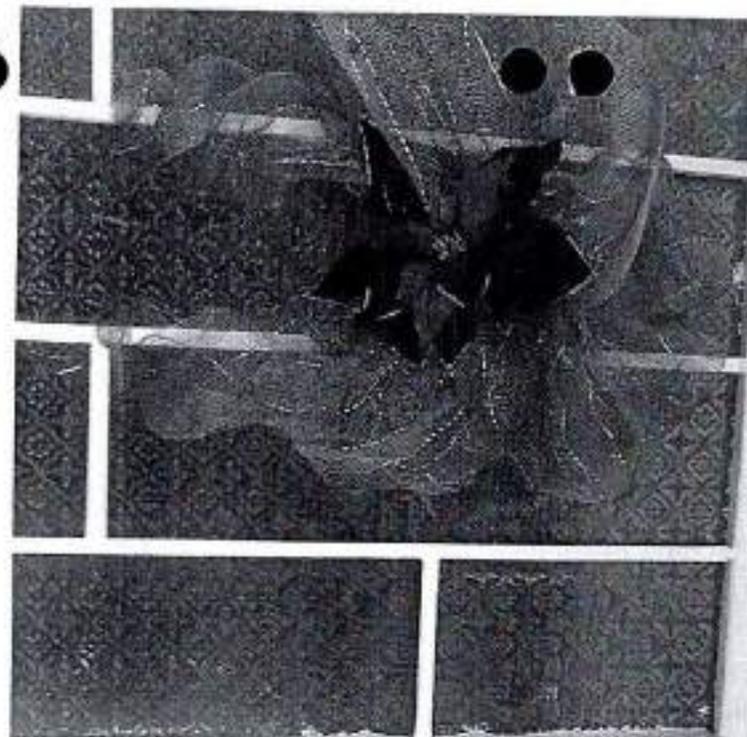
Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolución

 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Direccion Errada
 Destinatario no habita
 Direccion no existe
 Cerrado
 Direccion incompleta

Observaciones

S/



103 F 58

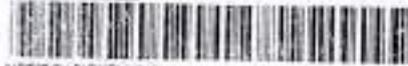
S/

51615958.

54

63.16

07054563479V



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFICACIONELECTRONICA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CARRERA 7 N° 12 C-23 PISO 4 EDIF. NEMQUETEBA
BOGOTA.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.**

FECHA
D. M. A
_ / _ / _

Señor : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Dirección : CALLE 141 # 103 F 58, LOCALIDAD DE SUBA
av. da cali

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

N° Radicación:
2015-544

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MANDAMIENTO DE PAGO

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA FLOR SOCHE SOCHE

JOHN MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.

DEMANDADO

PROSPERO OLIVERIO HERANDEZ GARCIA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 A.M. a 01:00 P.M Y DE 02:00 pm a 05.00 P.M. CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Empleado responsable.

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

MARIA MILENIS ACOSTA

Nombres y Apellidos

Firma

[Handwritten signature]

C.C o T.P

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CARRERA 7 N° 12 C-23 PISO 4 EDIF. NEMQUETEBA
BOGOTÁ.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.**

FECHA
D. M. A
_ _ _

Señor : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Dirección : CALLE 141 # 103 F 58, LOCALIDAD DE SUBA
avenida Cali

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

N° Radicación:
2015-544

FECHA DE LA PROVIDENCIA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MANDAMIENTO DE PAGO

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA FLOR SOCHE SOCHE

JOHN MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.

DEMANDADO

PROSPERO OLIVERIO HERANDEZ GARCIA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 A.M. a 01:00 P.M Y DE 02:00 pm a 05:00 P.M. CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Empleado responsable.

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

HANIA MILENIS ACOSTA.

Nombres y Apellidos

Firma

TEMPO EXPRESS S.A.S.
MT-998 CUS 100 1 4
CORPORATIVO 2

C.C. o T.P. 03 010 713

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma de empleado responsable.

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

56
57022 15-DEC-15 9:54

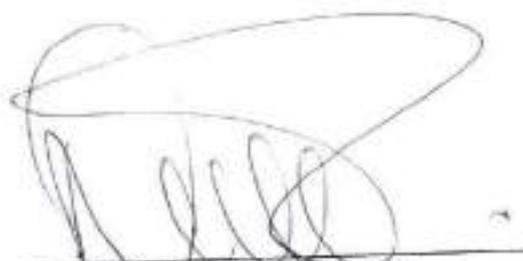
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2015-544
DEMANDANTE: MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDADO: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

JUZGADO 5 DE FAMILIA
57022 15-DEC-15 9:54

Respetado Señor Juez:

NANCY PALACIO RIVERA, apoderada judicial de la parte actora, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta, me permito solicitar se autorice enviar la citación al aquí demandado a la dirección CARRERA 164 # 106-29, barrio "Alaska" de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, como lugar donde reside y puede ser notificado. Lo anterior en razón que la anterior dirección reportada reporta el notificador que no pudo ser entregada la correspondencia ya que nadie atendió.

Atentamente,



NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No. 51.763.132 de Bogotá
T. P. No. 238.771 del C. S. de la Judicatura.
Calle 18 No. 6 - 31, Oficina 505
Móvil: 3125286420

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON ~~✓~~ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008. _____
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320. _____
OTROS _____

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA



Bogotá, Enero Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Alim ejec 544-13

Téngase en cuenta la dirección informada a folio 36. Procede la parte actora a la notificación personal del demandado al lugar informado en el término indicado en el auto del 30 de octubre de 2015 referente a folio 42.

NOTIFÍQUESE

Luzmary Castellanos
LUZMARY CASTELLANOS
JUE

JUZGADO PRIMERO DE LO ADMINISTRATIVO	
BOGOTÁ, D.C.	
Notificación por Folios	5 - 6
del día	25 de 01 de 2016
El Jefe de Oficina de Atención al Ciudadano, por delegación, de la Oficina de Atención al Ciudadano, en el nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	
LUZMARY CASTELLANOS	

Notificación
en línea
Gestores Judiciales



NIL 806.001.124-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07054653359W

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de diciembre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 05 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-544
Demandado o Citado:	Prospero Oliverio Hernandez Garcia
Dirección:	Calle 164 N° 106 - 29 Barrio Alaska Localidad De Suba
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	Si
Recibido Por:	Jhon Hernandez
C.C. o N° Identificación:	1019116682
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Tempo SERVICIOS DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA CALLE 164 N° 106 - 29 BARRIO ALASKA LOCALIDAD DE SUBA BOGOTÁ D.C. 07054653359W		SEMPRE EN CONTACTO SERVICIO AL CLIENTE 24 HORAS
Fecha de envío: 16/12/2015	País: COLOMBIA	Destino: BOGOTÁ
Destinatario: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA	Código Postal: 061114	País: COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ	Calle: CALLE 164 N° 106 - 29	Barrio: ALASKA
Nombre: Jhon Hernandez	C.C. / N° Identificación: 1019116682	Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Método de entrega: Entrega Personal		Horario de entrega: 08:00 - 18:00
Estado de entrega: Entregado		Fecha de entrega: 16/12/2015

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de diciembre del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



07054653359W

Destinatario/Demandado
PROSPERO OLIVERO HERNANDEZ GARCIA

Fecha de envío
14/12/2015

P.R.E
NOTIFICACION ESCRITA/MARIA FLOR SOCHE SOCHE

Direccion de entrega
CALLE 164 N° 105 - 29 BARRIO ALASKA LOCALIDAD DE SURA

Remitente/Demandante
JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTA/MARIA FLOR SOCHE S

Ciudad
BOGOTA

Ciudad Telefono
BOGOTA

Artículo
315

Proceso:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. No.
2015-544

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Nombre *[Handwritten Signature]* 10111185-2
Placa *[Handwritten]* Fecha(DD/MM/AAAA) *16/12/15* Identificación

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Observaciones

- Direccion Errada
- Destinatario no habita
- Direccion no existe

- Cerrado
- Dirección incorrecta

15/12/15

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Observaciones

- Direccion Errada
- Destinatario no habita
- Direccion no existe

- Cerrado
- Dirección incorrecta

[Handwritten mark]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
CARRERA 7 N° 12 C-23 PISO 4 EDIF. NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.

FECHA
D. M. A
/ /

Señor: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Dirección: CALLE 164 # 106-29, Barrio "Alaska", Localidad de Suba.

Ciudad: Bogotá D.C.

N° Radicación:
2015-544

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
MANDAMIENTO DE PAGO

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIA FLOR SOCHE SOCHE

PROSPERO OLIVERIO HERANDEZ GARCIA

JOHN MAURICIO HERNANDEZ SOCHE.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 A.M. a 01:00 P.M Y DE 02:00 pm a 05:00 P.M. CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

14 DIC 2015

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



Nota: Los casos de quien el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.

14 DIC 2015

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

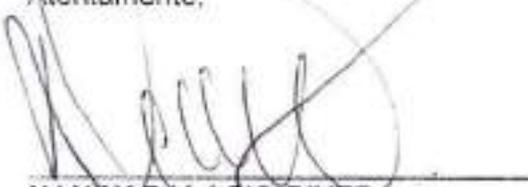
JUZGADO 5 DE FAMILIA
00250 30-MAR-16 16:04

REF: 2015-544 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE MARIA FLOR SOCHE SOCHE CONTRA PROSPERO
OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Respetado (a) Señor (a) Juez.

NANCY PALACIO RIVERA, apoderada judicial de la parte actora, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta, me permito aportar el informe positivo de entrega del CITATORIO de que trata el ART 315 del CPC con su correspondiente recibo de pago y cotejo.

Atentamente,



NANCY PALACIO RIVERA
C. C. No. 51.763.132 de Bogotá
T. P. No. 238.771 del C. S. de la Judicatura.
Calle 18 No. 6 - 31, Oficina 505
Móvil. 3125286420

Anexo : Lo enunciado

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008. _____
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320. _____
OTROS _____

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA



Bogotá, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejec alim 544-15

SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda notificando a la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Mery Avellaneda
LIC. MERY AVELLANEDA RIANO
Juez

<p>JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D.C. Notificación Por Estado <u>03 de Junio de 2016</u></p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 41</p> <p><i>HERY</i> HERY MATEO DE HUERTAS LOPEZ Secretaria</p>
--

TERMINOS

65

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

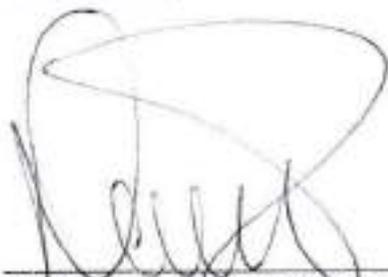
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2015-544
DEMANDANTE: MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDADO: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

02005 30-JUN-16 12:25

Respetado Señor Juez:

NANCY PALACIO RIVERA, apoderada judicial de la parte actora, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta, me permito APORTAR el informe POSITIVO de entrega del citatorio de que trata el ART. 292 del CPC, debidamente entregado en la dirección aportada.

Atentamente,



NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No.51.763.132 de Bogotá
T. P. No. 238.771 del C. S. de la Judicatura.
Calle 18 No. 6 - 31, Oficina 505
Móvil: 3125286420



07057575302A

Destinatario/Demandado
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

66

Dirección de entrega
CALLE 164 NO. 106-29 BARRIO ALASKA LOCALIDAD DE SUBA

Fecha de envío
22/06/2015

P.R.E
NOTIFICACIONE NUNCA ANGE TATIANA RICTO PATIÑO

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Remitente/Demandante
JUEGADO 95 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA/MARIA

Ciudad
BOGOTA

Recibido por:
Prospero Hernandez

Artículo
OTRO

Proceso:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. No.
2015-5-44

Identificación
101416682

Dice contener
ART. 192 NOTIFICACION POR AVISO

Valor
5800

Nombre
Place

Fecha(DD/MM/AAAA)
22/6/15

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Observaciones

- Dirección errada
- Destinatario no habita
- Dirección no existe

- Cerrado
- Dirección incompleta

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Observaciones

- Dirección errada
- Destinatario no habita
- Dirección no existe

- Cerrado
- Dirección incompleta



07057575302A

67

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de junio del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 05 De Familia En Oralidad De Bogota
 N° Radicado: 2015-544
 Demandado o Citado: Prospero Oliverio Hernandez Garcia
 Dirección: Calle 164 No. 106 29 Barrio Alaska Localidad De Suba
 Ciudad: Bogota
 La diligencia se pudo realizar: SI
 Recibido Por: Jhon Hernandez
 C.C. ó N° Identificación: 101446682
 Contenido: Art. OTRO Art. 292 Notificacion Por Aviso
 Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



				Beneficiario/Remetente: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA	
Fecha de envío: 22/06/2016		F.R.E. NOTIFICACION POR AVISO		Domicilio de entrega: CALLE 164 NO. 106 29 BARRIO ALASKA LOCALIDAD DE SUBA	
Sucursal/Remetente: (CÓDIGO DE SU OFICINA DE ORIGEN) (CÓDIGO DE SU OFICINA)		Ciudad: BOGOTÁ		Ciudad: BOGOTÁ	
N° Radicado: 2015-544		Póliza: 00000000000000000000		Partida por: Jhon Hernandez	
Dirección: CALLE 164 NO. 106 29 BARRIO ALASKA LOCALIDAD DE SUBA		Valor: 000		Nombre: Jhon Hernandez	
Ciudad: BOGOTÁ		Valor: 000		Fecha: 22/06/2016	
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado		Clasificación: () No tiene () Tiene		Clasificación: () No tiene () Tiene	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 23 del mes de junio del año 2016.

Tempo Express S.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

TOTALES 5,800.00 0.00

68

TEMPO EXPRESS SAS
Resolucion Dian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: 800 - 2137

CAJA : DIA caja_bogota

JORNADA : bogota 8 am -6pm

CAJERO : angie viviana perez bejarano

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : tatiana nieto

IDENT. : 999-1072E65718

TEL : .

FECHA: 2016/06/21 16:22 21/06/16

venta de contado Cons: 5593

Comprobante: (B1-5500002137)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bog	1.00	5,800.00
TOTAL ITEMS	: 1.00	
TOTAL ARTICULOS	: 1.00	
Valor Bruto ...		5,800.00
Descuento		0.00
Sub Total		5,800.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		5,800.00
Cancelado		6,000.00
Cambio		200.00

*** PAGOS ***

Contado 5,800.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	5,800.00	0.00

TOTALES 5,800.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	5,800.00	0.00



TEMPO 07057575302A



NOTIFICACION EN LINEA
C.A. 15-14-18

Copia
609

JUZGADO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

DIRECCION CALLE 14 No. 7 - 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ, PISO 3, BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

SEÑOR (A)

NOMBRE

PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

DIRECCION

CALLE 164 No. 106 - 29, Barrio Alaska, localidad de Suba

CIUDAD

Bogotá, D.C.,

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
TEMPO EXPRESS S.A.S./NOTIFICACION EN LINEA

Número De Radicación De Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-544

Ejecutivo de Alimentos

Septiembre 18 de 2015

MARIA FLOR SOCHE SOCHE
JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE

PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

DEMANDANTE (s)

DEMANDADO (S)

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 18 del mes SEPTIEMBRE del año 2015, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de Pago X ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO, ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:
DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma





Bogotá DC, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejec alim 544-15

Téngase por subsanada en tiempo la demanda.

El art. 497 del C. P. C., establece: *"Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*. (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que no se aplicó el incremento del IPC a la cuota alimentaria pactada en el título ejecutivo base de la presente acción, se dispone:

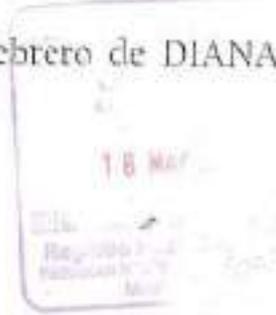
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad CARLOS ALBERTO y DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE representados legalmente por su progenitora MARIA FLOR SOCHE SOCHE y el joven JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE contra PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA por la suma total de \$ 11.761.040:

Cuotas alimentarias:

- \$ 6.000.000 correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde julio hasta diciembre de 2014 en razón a \$ 1.000.000 cada una.
- \$ 4.146.400 correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde enero hasta abril de 2015 en razón a \$ 1.036.600 cada una.

Vestuario: (dos mudas de ropa para cada alimentario)

- \$ 1.200.000 correspondientes al vestuario adeudado en el año 2014 en razón a \$ 200.000 cada una.
- \$ 207.320 por concepto de vestuario del mes de febrero de JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
- \$ 207.320 por concepto de vestuario del mes de febrero de DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE



70

71

COLOMBIA DE REPUBLICA/34789
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

27 JUL 2016

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 C.G.P.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN ARTS 291 y 292 C.G.P.
OTROS *con tramite auto*

A folios 42 y 64 obran mismos requerimientos con 317 C.G.P.

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA

República de Colombia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 544-15

Téngase en cuenta que el ejecutado guardó silente conducta pese a su notificación por aviso.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto.

La señora MARÍA FLOR SOCHE SOCHE en representación legal de los menores de edad CARLOS ALBERTO Y DIANA PAOLA HERNÁNDEZ SOCHE formuló demanda ejecutiva en contra del señor PROSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA para obtener el pago de la suma de § 11.761.040

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 18 de septiembre de 2015 por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C.P.C.

El ejecutado fue notificado por aviso y a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivos por los cuales se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado PROSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 800.000-.
4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 82 FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2015-0544

JUZGADO DE ORIGEN: 5 DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARIA FLOR SOCHE SOCHE

DEMANDADO: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 22 DE AGOSTO DE 2016

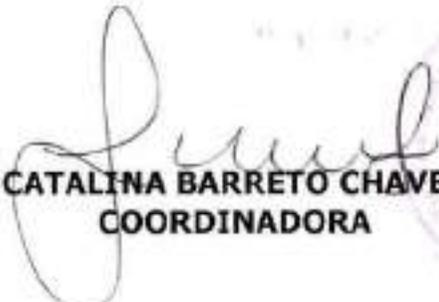
OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 72 Y 30

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----³----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO: 29 DE AGOSTO DE 2016


**CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA**





República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Oficina de Ejecución en Políticas Económicas
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

01 SEP 2016

As al Despacho, hoy

Derivaciones: *Para Alinear Conocimiento*

(la) Secretar(a) fe.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., siete (7°) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-0544 (5°) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA SOCHE CONTRA PROSPERO HERNÁNDEZ.

En atención al Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10412 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 26 de noviembre de 2015, se crean 3 Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, el cual regula la competencia para los despachos creados, el Juzgado **DISPONE:**

AVOCAR conocimiento DEL PRESENTE PROCESO POR COMPETENCIA, para los fines de su ejecución, proveniente del Juzgado 5° de Familia de esta ciudad.

REQUIÉRESE a las partes para que presenten el estado actual del crédito, atendiendo el título ejecutivo y la actuación procesal surtida.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo elabórese la respectiva liquidación de costas, incluyendo el monto de las agencias en derecho tasadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 94

SE FUA HOY: 08 SEP. 2016

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

75

ITEM	Periodo	Periodo	Dias	Saldo	Interes	Tasa	Intereses del
	Inicial	Final		Inicial	Bancario	Periodo	Periodo
REF: 2015-544 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA							
1	01-jul-14	31-jul-14	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
2	01-ago-14	31-ago-14	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
3	01-sep-14	30-sep-14	30	1.000.000	29,00%	2,42%	24.167
4	01-oct-14	31-oct-14	31	1.000.000	28,76%	2,48%	24.768
5	01-nov-14	30-nov-14	30	1.000.000	28,76%	2,40%	23.967
6	01-dic-14	30-dic-14	30	1.000.000	28,76%	2,40%	23.967
7	01-ene-15	31-ene-15	31	1.000.000	28,82%	2,48%	24.817
8	01-feb-15	28-feb-15	28	1.000.000	28,82%	2,24%	22.416
9	01-mar-15	31-mar-15	31	1.000.000	28,82%	2,48%	24.817
10	01-abr-15	30-abr-15	30	1.000.000	29,06%	2,42%	24.217
11	01-may-15	31-may-15	31	1.000.000	29,06%	2,50%	25.024
12	01-jun-15	30-jun-15	30	1.000.000	29,06%	2,42%	24.217
13	01-jul-15	31-jul-15	31	1.000.000	28,89%	2,49%	24.878
14	01-ago-15	31-ago-15	31	1.000.000	28,89%	2,49%	24.878
15	01-sep-15	30-sep-15	30	1.000.000	28,89%	2,41%	24.075
16	01-oct-15	31-oct-15	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
17	01-nov-15	30-nov-15	30	1.000.000	29,00%	2,42%	24.167
18	01-dic-15	31-dic-15	31	1.000.000	29,00%	2,50%	24.972
19	01-ene-16	31-ene-16	31	1.000.000	29,52%	2,54%	25.420
20	01-feb-16	29-feb-16	29	1.000.000	29,52%	2,38%	23.780
21	01-mar-16	31-mar-16	31	1.000.000	29,52%	2,54%	25.420
22	01-abr-16	30-abr-16	30	1.000.000	30,81%	2,57%	25.675
23	01-may-16	31-may-16	31	1.000.000	30,81%	2,65%	26.531
24	01-jun-16	30-jun-16	30	1.000.000	30,81%	2,57%	25.675
25	01-jul-16	31-jul-16	31	1.000.000	32,01%	2,76%	27.564
26	01-ago-16	30-ago-16	30	1.000.000	32,01%	2,67%	26.675
27	01-sep-16	30-sep-16	30	1.000.000	32,01%	2,67%	26.675
				27.000.000			646.998

RESUMEN	
CAPITAL	27.000.000
INTERES	646.998
TOTAL.....	27.646.998

Señores
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

26
OF EJEC. JUZ. FAM. BOG

9SEP'16PM 4:22 11076

**JUZGADO DE ORIGEN.- PRIMERO DE FAMILIA
REF. 2015 - 544**

9SEP'16PM 4:22 11076

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.- MARIA FLOR SOCHE SOCHE

DEMANDADO.- PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte actora, allego al Despacho el estado actual del crédito, atendiendo el título ejecutivo y la actuación procesal surtida, tal y como lo ordena su más reciente providencia.

- Liquidación del crédito, con corte a 30 de septiembre de 2016.

Agradezco al señor Juez, su gran gestión.

Cordialmente,



NANCY PALACIO RIVERA
C. C. No 51.763.132 de Bogotá
T. P. No 238.771 del C. S. de la J.C
Móvil: 3125286420

Anexo: Un (1) folio



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2015-544 (5)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 75-76, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional Universitario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2015-0544 JUZGADO DE ORIGEN 5 DE FAMILIA
 JUZGADO DE EJECUCION TERCERO EN ASUNTOS DE FAMILIA

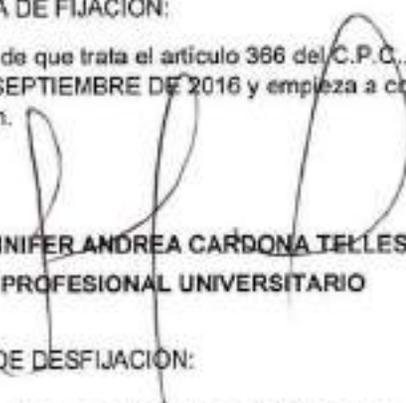
En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias de derecho	1	72	\$ 800.000,00
NOTIFICACIONES	1	44-50-59-66	\$ 29.000,00
TOTAL			\$ 829.000,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE EJECUTADO , SUMA OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.P.C., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y empieza a correr a partir del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE 2016 a las 8 a.m.


 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Faint, illegible text in the top right area, possibly a header or reference number.

27 SEP 2016

Usencia traslado credito
y costos (2)

Faint text, possibly a signature line or reference.

Handwritten signature or initials in red ink.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

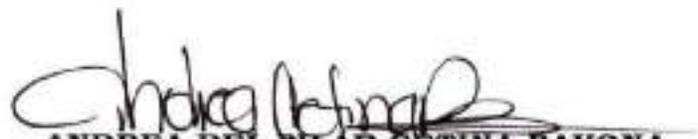
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

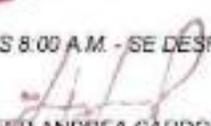
REF. EXPEDIENTE No. 2015-0544 (05) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA FLOR SOCHE CONTRA PROSPERO OLIVERO HERNANDEZ.

Previo a resolver sobre la operación aritmética presentada por la demandante, deberá el memorialista indicar la razón por la que no relaciona el concepto de vestuario reconocido en el título ejecutivo, como quiera que el ejercicio contable objeto ahora de revisión solo presenta el cobro de cuotas alimentarias.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que se contabilizo el interés bancario y no el interés legal del 6% tal como lo dispone la norma para este tipo de asuntos, y se le informa, además que omitió realizar el incremento a la cuota alimentaria de acuerdo a la variación del IPC según lo indica el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes.

Notifíquese (2).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 125
SE FUIA HOY: 27 OCT. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

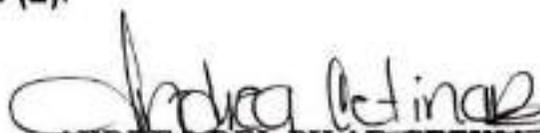
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

REF. EXPEDIENTE NO. 2015-544 (05) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA FLOR SOCHE CONTRA PROSPERO OLIVERO HERNANDEZ.

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a revisar la liquidación de costas practicada por Secretaría, y luego de ese ejercicio, DISPONE:

APRUEBASE la liquidación de las costas procesales correspondientes a la ejecución de la referencia (folio 78), toda vez que no fue objeto de reparo alguno y se halla ajustada a derecho.

Notifíquese (2).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 125
SE FIJA HOY: 7 OCT. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA.- 2015-0544

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.- FLOR SOCHE SOCHE**PROCEDENTE.-** PROSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA

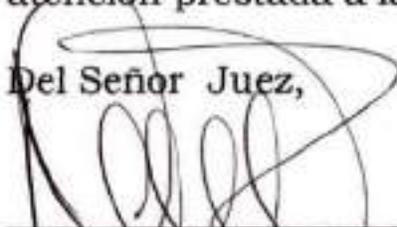
NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte actora y en cumplimiento a su más reciente providencia, me permito presentar al Despacho la liquidación actualiza, con el incremento de la cuota, con corte a 31 de enero de 2017.

Así mismo, presento el incremento de la cuota de vestuario, correspondiente a dos mudas por año, para cada hijo, pactada en valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.

AÑO	VALOR CUOTA	No. DE HIJOS	MUDAS POR HIJO	VALOR A CANCELAR POR AÑO	INCREMENTO IPC	VALOR CON INCREMENTO IPC
2014	\$ 200.000,00	3	2	\$ 1.200.000,00	\$ 81.240,00	\$ 1.281.240,00
2015	\$ 200.000,00	3	2	\$ 1.200.000,00	\$ 65.000,00	\$ 1.265.000,00
2016	\$ 200.000,00	3	2	\$ 1.200.000,00	\$ 65.640,00	\$ 1.265.640,00
TOTAL						\$ 3.815.880,00

Agradezco al señor Juez y al selecto grupo de colaboradores la atención prestada a la presente.

Del Señor Juez,


NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No 51.763.132 de Bogotá

T. P. No 238.771 del C. S. de la J.C

REF: 2015-544, EJECUTIVO DE ALIMENTOS - PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

LIQUIDACIÓN INTERESES EN CUOTAS DE ALIMENTOS

Liquidado HASTA (Año/Mes): 2017 2

Liquidado DESDE (Año/Mes): 2014 7

Interes judicial equivalente al 6% efectivo anual convertidos a 0,4867% Nominal mensual 0,49

Año	Mes	Cuota	Capital Acumulado	Capital	Abono Capital	Tasa Interes	Mes Liquidado	Interes mensual	Intereses Acumulados	Abono Intereses
				En Mora						
2014	Enero	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Febrero	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Marzo	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Abril	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Mayo	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Junio	\$0	\$0	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Julio	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0		0,49	1,0	\$0	\$0	
	Agosto	\$1.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000		0,49	1,0	\$4.867	\$4.867	
	Sept	\$1.000.000	\$3.000.000	\$2.000.000		0,49	1,0	\$9.734	\$14.601	
	Octubre	\$1.000.000	\$4.000.000	\$3.000.000		0,49	1,0	\$14.601	\$29.202	
	Nov	\$1.000.000	\$5.000.000	\$4.000.000		0,49	1,0	\$19.468	\$48.670	
	Diciemb	\$1.000.000	\$6.000.000	\$5.000.000		0,49	1,0	\$24.335	\$73.005	
		\$1.046.000	\$6.000.000			0,49			\$73.005	
2015	Enero	\$1.046.000	\$7.046.000	\$6.000.000		0,49	1,0	\$29.202	\$102.207	
	Febrero	\$1.046.000	\$8.092.000	\$7.046.000		0,49	1,0	\$34.293	\$136.500	
	Marzo	\$1.046.000	\$9.138.000	\$8.092.000		0,49	1,0	\$39.384	\$175.884	
	Abril	\$1.046.000	\$10.184.000	\$9.138.000		0,49	1,0	\$44.475	\$220.358	
	Mayo	\$1.046.000	\$11.230.000	\$10.184.000		0,49	1,0	\$49.566	\$269.924	
	Junio	\$1.046.000	\$12.276.000	\$11.230.000		0,49	1,0	\$54.656	\$324.580	
	Julio	\$1.046.000	\$13.322.000	\$12.276.000		0,49	1,0	\$59.747	\$384.328	
	Agosto	\$1.046.000	\$14.368.000	\$13.322.000		0,49	1,0	\$64.838	\$449.166	
	Sept	\$1.046.000	\$15.414.000	\$14.368.000		0,49	1,0	\$69.929	\$519.095	
	Octubre	\$1.046.000	\$16.460.000	\$15.414.000		0,49	1,0	\$75.020	\$594.115	
	Nov	\$1.046.000	\$17.506.000	\$16.460.000		0,49	1,0	\$80.111	\$674.226	
	Diciemb	\$1.046.000	\$18.552.000	\$17.506.000		0,49	1,0	\$85.202	\$759.427	
		\$1.119.220	\$18.552.000			0,49			\$759.427	
2016	Enero	\$1.119.220	\$19.671.220	\$18.552.000		0,49	1,0	\$90.293	\$849.720	
	Febrero	\$1.119.220	\$20.790.440	\$19.671.220		0,49	1,0	\$95.740	\$945.460	
	Marzo	\$1.119.220	\$21.909.660	\$20.790.440		0,49	1,0	\$101.187	\$1.046.647	
	Abril	\$1.119.220	\$23.028.880	\$21.909.660		0,49	1,0	\$106.634	\$1.153.281	
	Mayo	\$1.119.220	\$24.148.100	\$23.028.880		0,49	1,0	\$112.082	\$1.265.363	
	Junio	\$1.119.220	\$25.267.320	\$24.148.100		0,49	1,0	\$117.529	\$1.382.891	
	Julio	\$1.119.220	\$26.386.540	\$25.267.320		0,49	1,0	\$122.976	\$1.505.867	
	Agosto	\$1.119.220	\$27.505.760	\$26.386.540		0,49	1,0	\$128.423	\$1.634.291	
	Sept	\$1.119.220	\$28.624.980	\$27.505.760		0,49	1,0	\$133.871	\$1.768.161	
	Octubre	\$1.119.220	\$29.744.200	\$28.624.980		0,49	1,0	\$139.318	\$1.907.479	
	Nov	\$1.119.220	\$30.863.420	\$29.744.200		0,49	1,0	\$144.765	\$2.052.244	
	Diciemb	\$1.119.220	\$31.982.640	\$30.863.420		0,49	1,0	\$150.212	\$2.202.456	
		\$1.131.540	\$31.982.640			0,49			\$2.202.456	
2017	Enero	\$1.131.540	\$33.114.180	\$31.982.640		0,49	1,0	\$155.660	\$2.358.116	
	Febrero	\$1.131.540	\$34.245.720	\$33.114.180		0,49	1,0	\$161.167	\$2.519.283	

CAPITAL ACUMULADO	\$34.245.720
INTERES ACUMULADO	\$2.519.283
TOTAL A PAGAR	\$36.765.003



A3

**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2015-SUV(5)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 81-82, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 24-02-2017. SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 01-03-2017 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES

Coordinadora de oficina de apoyo para los juzgados de familia
De ejecución de sentencias



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Penas Privadas
Calle 125, Bogotá D.C.
TELÉFONO: 312 2421000

03 MAR 2017

Fecha de Emisión:

Asunto: Vencido traslado artículo

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

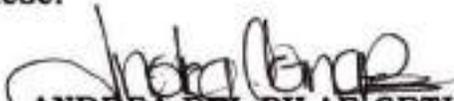
REF. Expediente No. 2015-0544 (5°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Soche contra Prospero Hernández.

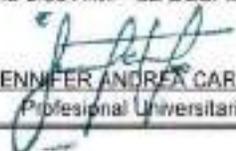
Revisada la operación aritmética presentada por la apoderada de la parte actora, la cual habiendo sido trasladada a la contraparte no sufrió reparo alguno y, se halla ajustada a derecho, en consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por la suma de \$36'765.003 la cual cubre los alimentos ocasionados a 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Ordénase la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 61.
SE FIJA HOY: 20 ABR. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFLUJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 26 de abril de 2017

Oficio No. 03 - 3359

Señor(es)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 5) No. 2015 - 0544
DE: MARÍA FLOR SOCHE SOCHE C.C. 51.615.758
CONTRA: PROSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA C.C. 79.569.363

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 19 de abril de 2017, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, de los depósitos judiciales que para este proceso fueron consignados a órdenes de ese Despacho, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

Jennifer Andrea Cardona Telles
Juno 20/17.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BTA
E. S. D.

REF : 2015 - 544
ORIGEN : 5 DE FAMILIA
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDADO : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

12APR*10am10:02 22217

RECIBIDA EN EL FECHO
DE EJEC. JUZ. FAM. BOG.

Respetado Señor Juez.

NANCY PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte actora, de manera atenta me permito manifestar al Despacho, que SUSTITUYO con las mismas facultades que me fuera otorgado inicialmente, el poder que desde un principio me otorgara la señora MARIA FLOR SOCHE y el joven MAURICIO HERNANDEZ SOCHE, al abogado MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la CC.79.383.607 de Bogotá y TP.215.314 del C.S de la Jud, para que sea el Dr. Nieto quien continúe tramitando y leve hasta su culminación, el proceso de la referencia.

El apoderado sustituto cuenta con las mismas facultades que me fueran otorgadas en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

NANCY PALACIO RIVERA

C. C. No 51.763.132 de Bogotá
T. P. No 238.771 del C. S. de la J.C
Móvil: 3125286420
nancy.palacior@gmail.com

Acepto

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ

CC.79.383.607 de Bogotá
TP.215.314 del C.S de la Jud.



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En la fecha 12 Abril 2018 compareció
el Señor(a) Nancy Palacios
Identificada con la C.C. No. 51.763.132
y T.P. No. 238.771, y manifiesta que reconoce el
sentenciu y lo firma luy está en el presente documento.

Compareciente,

En la Secretaría(s),





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
 del Circuito de Bogotá D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En la fecha _____ (comparecido)
 el Señor(a) Miguel A Nieto Martínez
 identificado(a) con C.C. No. 79383607
 y T.P. No. 215.314 y en virtud de su inscripción al
 registro de la familia _____

Compareciente: [Handwritten Signature]
 C/ta Secretario(a): [Handwritten Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
 del Circuito de Bogotá D.C.

13 APR 2018

aporta sustitución de poder

[Handwritten Signature]

8X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



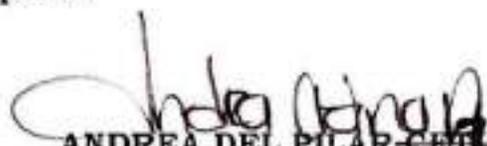
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

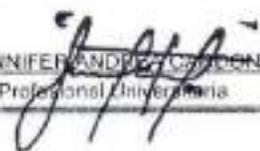
Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2015 - 0544 (5°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche vs. Prospero Oliverio Hernández.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Miguel Alfonso Nieto Martínez, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº. 63	30 ABR. 2018
SE FUIA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CETINA TELLES	
Profesional Universitaria	

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BTA

E.

S.

OF EJEC JUZ FAM BOG D.

TCd
↓ folio

REF : 2015 - 544
 ORIGEN : 5 DE FAMILIA
 PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE : MARIA FLOR SOCHE SOCHE
 DEMANDADO : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

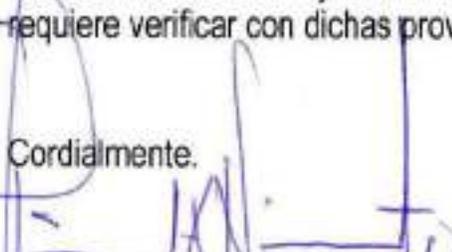
21AUG18pm 4:22 25530

Respetado Señor Juez.

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito solicitar al Despacho, se ordene la expedición de una copia autentica de las providencia que libraron mandamiento ejecutivo y la que decreta el embargo del vehiculo de propiedad del aquí demandado, las cuales se encuentran militando en los folios 41 y anverso del C-1 y folio 44 del C-2.

Lo anterior con el objeto de aportarlos al Juzgado 13 de familia de Bogotá, Despacho que requiere verificar con dichas providencias de la existencia de este proceso ejecutivo.

Cordialmente.



MIGUEL NIETO MARTINEZ

CC.79.383.607 de Bta.

TP.215.314 del C.S de la J.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 24 AUG 2018

Agréguese en autos memorial visible a folios 88

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

90

FECHA DE SOLICITUD

28 06 17

SEÑOR(ES):

Magda Alvarado Duque

C.C. o NIT:

71 383607

DIRECCIÓN:

TEL:

CIUDAD:

1813

COPIAS SIMPLES

AUTÉNTICAS

DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO

NÚMERO DE FOLIOS

JUZGADO DE EJECUCIÓN

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS

JUZGADO DE ORIGEN

C.C.

C.C.

TOTAL \$

900

2016	6	\$1,119,220	\$27,772,068	\$26,652,848		0,49	1	\$ 130.598,96	\$1.664.629.00
2016	7	\$1,119,220	\$28,891,288	\$27,772,068		0,49	1	\$ 136.083,15	\$1.800.712.14
2016	8	\$1,119,220	\$30,010,508	\$28,891,288		0,49	1	\$ 141.567,31	\$1.942.279.45
2016	9	\$1,119,220	\$31,129,728	\$30,010,508		0,49	1	\$ 147.051,49	\$2.089.330.94
2016	10	\$1,119,220	\$32,248,948	\$31,129,728		0,49	1	\$ 152.535,67	\$2.241.866.61
2016	11	\$1,119,220	\$33,368,168	\$32,248,948		0,49	1	\$ 158.014,85	\$2.399.886.45
2016	12	\$1,119,220	\$34,487,388	\$33,368,168		0,49	1	\$ 163.504,02	\$2.563.390.48
2017	1	\$1,197,565	\$35,684,954	\$34,487,388		0,49	1	\$ 168.988,20	\$2.732.378.68
2017	2	\$1,197,565	\$36,882,519	\$35,684,954		0,49	1	\$ 174.856,27	\$2.907.234.95
2017	3	\$1,197,565	\$38,080,084	\$36,882,519		0,49	1	\$ 180.724,34	\$3.087.959.30
2017	4	\$1,197,565	\$39,277,650	\$38,080,084		0,49	1	\$ 186.592,41	\$3.274.551.71
2017	5	\$1,197,565	\$40,475,215	\$39,277,650		0,49	1	\$ 192.460,48	\$3.467.012.19
2017	6	\$1,197,565	\$41,672,781	\$40,475,215		0,49	1	\$ 198.328,55	\$3.665.340.75
2017	7	\$1,197,565	\$42,870,346	\$41,672,781		0,49	1	\$ 204.196,63	\$3.869.537.37
2017	8	\$1,197,565	\$44,067,911	\$42,870,346		0,49	1	\$ 210.064,73	\$4.079.602.07
2017	9	\$1,197,565	\$45,265,477	\$44,067,911		0,49	1	\$ 215.932,77	\$4.295.534.84
2017	10	\$1,197,565	\$46,463,042	\$45,265,477		0,49	1	\$ 221.800,84	\$4.517.335.67
2017	11	\$1,197,565	\$47,660,608	\$46,463,042		0,49	1	\$ 227.668,91	\$4.745.004.58
2017	12	\$1,197,565	\$48,858,173	\$47,660,608		0,49	1	\$ 233.536,98	\$4.978.541.56
2018	1	\$1,269,419	\$50,127,592	\$48,858,173		0,49	1	\$ 239.405,06	\$5.217.946.60
2018	2	\$1,269,419	\$51,397,012	\$50,127,592		0,49	1	\$ 245.625,20	\$5.463.571.81
2018	3	\$1,269,419	\$52,666,431	\$51,397,012		0,49	1	\$ 251.845,36	\$5.715.417.16
2018	4	\$1,269,419	\$53,935,850	\$52,666,431		0,49	1	\$ 258.065,51	\$5.973.482.68
2018	5	\$1,269,419	\$55,205,270	\$53,935,850		0,49	1	\$ 264.285,67	\$6.237.768.34
2018	6	\$1,269,419	\$56,474,689	\$55,205,270		0,49	1	\$ 270.505,82	\$6.508.274.16
2018	7	\$1,269,419	\$57,744,108	\$56,474,689		0,49	1	\$ 276.725,98	\$6.785.000.14
2018	8	\$1,269,419	\$59,013,528	\$57,744,108		0,49	1	\$ 282.946,13	\$7.067.946.27
2018	9	\$1,269,419	\$60,282,947	\$59,013,528		0,49	1	\$ 289.166,29	\$7.357.112.56
2018	10	\$1,269,419	\$61,552,366	\$60,282,947		0,49	1	\$ 295.386,44	\$7.652.499.00
2018	11	\$1,269,419	\$62,821,786	\$61,552,366		0,49	1	\$ 301.606,59	\$7.954.105.59
2018	12	\$1,269,419	\$64,091,205	\$62,821,786		0,49	1	\$ 307.826,75	\$8.261.932.24
2019	1	\$1,345,854	\$65,436,789	\$64,091,205		0,49	1	\$ 314.046,90	\$8.575.979.24
2019	2	\$1,345,854	\$66,782,374	\$65,436,789		0,49	1	\$ 320.640,27	\$8.896.619.51
2019	3	\$1,345,854	\$68,127,958	\$66,782,374		0,49	1	\$ 327.233,63	\$9.223.853.14

LIQUIDACION DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS

Liquidado HASTA (Año/Mes): 2019-10

Tasa de Interes: 0,49

Liquidado DESDE (Año/Mes): 2014-07

Tasa de interes moratoria equivalente al interes judicial (6%efectivo convertdo a 0,4867%nominal mensual Art.2232 C.C

AÑO	MES	Cuota mensual	Capital Acumulado	Capital en Mora	Pagos realizados	Abono a capital	Tasa de interes	Meses liquid.	Interes mensual	Interes Acumulado	Abono a Intereses
2014	3	\$1,000,000	\$1,000,000	\$ 0,00			0,49	1	\$ 0,00	\$ 0,00	
2014	4	\$1,000,000	\$2,000,000	\$1,000,000			0,49	1	\$ 4.900,00	\$ 4.900,00	
2014	5	\$1,000,000	\$2,619,600	\$2,000,000	\$ 400.000,00	\$ 380.400,00	0,49	1	\$ 9.800,00	\$ 0,00	\$19.600.00
2014	6	\$1,000,000	\$3,227,536	\$2,619,600	\$ 400.000,00	\$ 392.063,00	0,49	1	\$ 12.836,04	\$ 0,00	\$7.936.04
2014	7	\$1,000,000	\$3,843,351	\$3,227,536	\$ 400.000,00	\$ 384.185,00	0,49	1	\$ 15.814,93	\$ 0,00	\$15.814.93
2014	8	\$1,000,000	\$4,843,351	\$3,843,351			0,49	1	\$ 18.832,42	\$ 18.832,42	
2014	9	\$1,000,000	\$5,504,748	\$4,843,351	\$ 400.000,00	\$ 338.602,00	0,49	1	\$ 23.732,42	\$ 0,00	\$61.397.26
2014	10	\$1,000,000	\$6,504,748	\$5,504,748			0,49	1	\$ 26.973,27	\$ 8.140,85	
2014	11	\$1,000,000	\$7,504,748	\$6,504,748			0,49	1	\$ 31.873,27	\$ 48.154,96	
2014	12	\$1,000,000	\$8,504,748	\$7,504,748			0,49	1	\$ 36.773,27	\$124.942.34	
2015	1	\$1,046,000	\$9,550,748	\$8,504,748			0,49	1	\$ 41.673,27	\$166.615.60	
2015	2	\$1,046,000	\$10,596,748	\$9,550,748			0,49	1	\$ 46.798,67	\$213.414.27	
2015	3	\$1,046,000	\$11,642,748	\$10,596,748			0,49	1	\$ 51.924,07	\$265.338.34	
2015	4	\$1,046,000	\$12,688,748	\$11,642,748			0,49	1	\$ 57.049,47	\$322.387.80	
2015	5	\$1,046,000	\$13,734,748	\$12,688,748			0,49	1	\$ 62.174,87	\$384.562.67	
2015	6	\$1,046,000	\$14,780,748	\$13,734,748			0,49	1	\$ 67.300,27	\$451.862.94	
2015	7	\$1,046,000	\$15,826,748	\$14,780,748			0,49	1	\$ 72.425,67	\$524.288.60	
2015	8	\$1,046,000	\$16,872,748	\$15,826,748			0,49	1	\$ 77.551,07	\$601.839.67	
2015	9	\$1,046,000	\$17,918,748	\$16,872,748			0,49	1	\$ 82.676,47	\$684.516.14	
2015	10	\$1,046,000	\$18,964,748	\$17,918,748			0,49	1	\$ 87.801,87	\$772.318.00	
2015	11	\$1,046,000	\$20,010,748	\$18,964,748			0,49	1	\$ 92.927,27	\$865.245.27	
2015	12	\$1,046,000	\$21,056,748	\$20,010,748			0,49	1	\$ 98.052,67	\$963.297.93	
2016	1	\$1,119,220	\$22,175,968	\$21,056,748			0,49	1	\$103,178,07	\$1.066.476.00	
2016	2	\$1,119,220	\$23,295,188	\$22,175,968			0,49	1	\$ 108.662,24	\$1.175.138.24	
2016	3	\$1,119,220	\$24,414,408	\$23,295,188			0,49	1	\$ 114.146,42	\$1.289.284.67	
2016	4	\$1,119,220	\$25,533,628	\$24,414,408			0,49	1	\$ 119.630,60	\$1.408.915.27	
2016	5	\$1,119,220	\$26,652,848	\$25,533,628			0,49	1	\$ 125.114,78	\$1.534.030.05	

2019	4	\$1,345,854	\$69,473,543	\$68,127,958			0,49	1	\$ 333.827,00	\$9.557.680.14
2019	5	\$1,345,854	\$70,819,127	\$69,473,543			0,49	1	\$ 340.420,36	\$9.898.100.50
2019	6	\$1,345,854	\$72,164,712	\$70,819,127			0,49	1	\$ 347.013,72	\$10.245.114.22
2019	7	\$1,345,854	\$73,510,296	\$72,164,712			0,49	1	\$ 353.607,09	\$10.598.721.31
2019	8	\$1,345,854	\$74,855,881	\$73,510,296			0,49	1	\$ 360.200,45	\$10.958.921.76
2019	9	\$1,345,854	\$76,201,465	\$74,855,881			0,49	1	\$ 366.793,82	\$11.325.715.58
2019	10	\$1,345,854	\$77,547,050	\$76,201,465			0,49	1	\$ 373.387,18	\$11.699.102.76

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIONES DE ALIMENTOS

CAPITAL ACUMULADO	\$77.547.049.75
ABONOS	\$18,041,761,00
INTERES DE MORA	\$11.699.102.76
TOTAL A PAGAR	\$59.505.288.00

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BTA

E.

S.

D.

REF : 2015 - 544
 ORIGEN : 5 DE FAMILIA
 PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE : MARIA FLOR SOCHE SOCHE
 DEMANDADO : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

29OCT*19AM10:15 33881
 35 Chushe Re-1
 OF EJEC. JUZ FAM 806

Respetado(a) Señor(a) Juez.

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, reconocido como apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito aportar la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO, tal y como el Despacho, lo ha dispuesto a través de su más reciente providencia, en donde se han debitado los abonos que realizó el señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ.

ANEXO : Lo enunciado.

Cordialmente.

MIGUEL NIETO MARTINEZ

CC.79.383.607 de Bta.

TP.215.314 del C.S de la J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRE.TARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2015-0544 (S)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 91 al 93 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **08 DE NOVIEMBRE DE 2019** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.) ASI MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA ANTERIOR LIQUIDACION VENCIO EL TERMINO EN SILENCIO.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

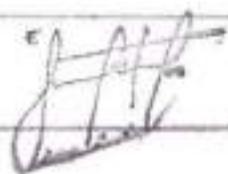


República de Colombia
Departamento de Justicia
Oficina de Atención a la Familia
del Poder Judicial
Bogotá, D.C.

2 NOV 2019

Fiscal de Familia, hoy _____

Observaciones: Causa Terminada en
Declaración

Observaciones (O): _____


RE: Memorial Con poderes proceso 2015-544

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 11:49

Para: maicol martinez <maicolnieto@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológica. Se le recuerda que debe estar atento a los microsiltios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-siltios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 15:05

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial Con poderes proceso 2015-544

De: MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ <maicolnieto@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 9:22

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Con poderes proceso 2015-544

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito aportar memorial, los poderes firmados del proceso 2015-544, les agradezco mucho su colaboración.

Miguel alfonso Nieto Martinez

312 454 38 59

Calzado LA REBAJA Ltda.

NIT. 804005872-1 REGIMEN COMUN
 CALLE 146A # 92 - 06 - TELEFONO: 3418274
 SUBA - CENTRO - BOGOTA

01

FACTURA DE VENTA 0 72272

Fecha: 2-01-2015
 Señor: Mary
 NIT. ó C.C.: 1085545637

Recibo

ARTICULO	VALOR
Par ref- 203 tall 39 champ	35000
Par ref 287 tall 39 jean	28000
SUBTOTAL \$ 63000	
IVA % 10500	
TOTAL \$ 73500	

Vendedor: Caja 1 #5

- Garantía de 30 días.
- De entrega y calidad en persona.
- Evitar el uso de productos químicos.
- Evitar el uso de agua caliente.
- Evitar el uso de productos de limpieza.
- Evitar el uso de productos de limpieza.
- Evitar el uso de productos de limpieza.

CAJA MENOR
 000530237-4

02

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad y fecha: **February 05 2015**
 Pagado a: **Servicio Especial** \$ 130.000 =
 Por concepto de: **Transporte Escolar más de 2192**
las Americas de Diana Paola Henández
Paola completa
 Valor en letras: **treinta mil pesos**
 Código: **Arbey**
 Firma y sello del beneficiario: *[Signature]*
 C.C. / NIT: **900530237-4**

95

03

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad y fecha: **Marzo 2015**
 Pagado a: **Servicio Especial** \$ 130.000
 Por concepto de: **Transporte Escolar más de 2192**
2015 a Diana Paola Henández
 Valor (en letras): **treinta mil Pesos**
 Código: **Arbey**
 Firma y sello del beneficiario: *[Signature]*
 C.C. / NIT: **900530237-4**

04

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA: Bogota 13 Abril 2015	
PAGADO A:	Diana Paola Hernandez \$ 50.000
POR CONCEPTO DE: Combustible Colegio Locales cultural Armas	
VALOR (EN LETRAS): cincuenta mil pesos	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Diana Hernandez C.C. / NIT 99021303077
<small>SOLUPRIMAS</small>	

05

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA: Bogota D.C. viernes 10 de abril	
PAGADO A:	Carlos Hernandez-E. \$ 60.000
POR CONCEPTO DE: Centro de formación bancario	
VALOR (EN LETRAS): Cincuenta sesenta mil pesos	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	<i>[Firma]</i> C.C. / NIT 99092501900
<small>SOLUPRIMAS</small>	

06

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA: 08/04/15	
PAGADO A:	Diana Paola Hernandez \$ 10.000
POR CONCEPTO DE: para la escuela	
VALOR (EN LETRAS): Diez mil pesos	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Diana Hernandez C.C. / NIT 99021303077
<small>SOLUPRIMAS</small>	

07

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 5 Abril 2015	
PAGADO A: Servicio especial milenio	\$ 130.000
POR CONCEPTO DE: Traspaso esdax mes de abril.	
A Diana Paola Hernandez Liceo Cultural Americano	
VALOR EN LETRAS: ciento treinta mil / Pesos	
CÓDIGO: Auditor - drbey	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [Signature]
APROBADO: [Signature]	C.C. / N.I. 990830237-4

BOLUFORMAS 102011

08

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 05/05/2015	
PAGADO A: Diana pablo	\$ 10.000
POR CONCEPTO DE: feria del libro	
VALOR EN LETRAS:	
CÓDIGO: [Signature]	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Diana Paola Hernandez
APROBADO: [Signature]	C.C. / N.I. 99081303097

BOLUFORMAS 102011

09

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 04/05/2015	
PAGADO A: Diana Paola Hernandez	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE: colegio icfes	
VALOR EN LETRAS: cincuenta Mil	
CÓDIGO: [Signature]	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Diana Paola Hernandez
APROBADO: [Signature]	C.C. / N.I. 99081303097

BOLUFORMAS 102011

10

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA: Hoyo 2015.	
PAGADO A: Servicio Especial Milenio \$130.000	
POR CONCEPTO DE: Transporte escolar a Diana Paola Hernandez Liceo Cultural Americano Ruta completa	
VALOR (EN LETRAS): ciento treinta mil pesos	
CODIGO: Auditor	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [Firma]
APROBADO: Arbey	C.C. / NIT: 900830237-y

SOLUPORMAS

11

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA: Servinio 2015	
PAGADO A: Servicio Especial Milenio \$130.000	
POR CONCEPTO DE: Transporte escolar mes de Mapazan a Diana Paola Hernandez Liceo Cultural Americano	
VALOR (EN LETRAS): ciento treinta mil pesos	
CODIGO: Auditor	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [Firma]
APROBADO: Arbey	C.C. / NIT: 900830237-y

SOLUPORMAS

11

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA: Julio 2015	
PAGADO A: Servicio especial Milenio \$130.000	
POR CONCEPTO DE: Transporte escolar a Diana Paola Hernandez Liceo Cultural Americano	
VALOR (EN LETRAS): ciento treinta mil pesos	
CODIGO: fono	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	C.C. / NIT: 900830237-y

SOLUPORMAS

CÓDIGO		APROBADO	
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		C.C. / INT.	
VALOR EN LETRAS: Licos cultura / Americanos			
POR CONCEPTO DE: 2015 a Diana poola Hernandez			
PAGADO A: Servicio especial milimo \$ 130.000			
CIRCULO Y FECHA: Octubre 2015			
No.		RECIBO DE CAJA MENOR	

15

CÓDIGO		APROBADO	
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		C.C. / INT.	
VALOR EN LETRAS: cinco treinta mil pesos			
POR CONCEPTO DE: transporte escolar a Diana poola Hernandez. Lico cultura Americanos			
PAGADO A: Servicio especial milimo \$ 130.000			
CIRCULO Y FECHA: Septiembre 2015			
No.		RECIBO DE CAJA MENOR	

14

CÓDIGO		APROBADO	
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		C.C. / INT.	
VALOR EN LETRAS: cinco treinta mil			
POR CONCEPTO DE: transporte escolar a Diana poola Hernandez Lico cultura Americanos			
PAGADO A: Hermana Hailgu. \$ 130.000			
CIRCULO Y FECHA: Agosto 2015			
No.		RECIBO DE CAJA MENOR	

13

99

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad y fecha: Noviembre 2015

Pagado a: Servicio Especial Milenio \$130.000

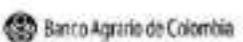
Por concepto de: Transporte Escolar a Davao Poola /
fluentes mes de noviembre 2015
Unio Cultural Americas

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: _____ FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [Firma]
A.P. / N.T. 900830237-4

APROBADO: _____

soluprimo



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 11/11/15 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial - 101538095 NÚMERO DE OPERACIÓN: 110013032700

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: [Firma] NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 110013032700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 51615358 PRIMER APELLIDO: Soto SEGUNDO APELLIDO: Naif NOMBRES: 7/10

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 2789363 PRIMER APELLIDO: Alfonso SEGUNDO APELLIDO: Barrios NOMBRES: [Firma]

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIZACIONES DE FOLIOA D'ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CANCELACIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUITA ALIENENARIA

DESCRIPCIÓN: Alimentos

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 400.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: [Firma] C.C. O NIT No: 2789363 TELÉFONO: 27322855

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No CUENTA

COMISIONES (%): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 400.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: [Firma] C.C. No: 2789363

RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL

VALOR DEPÓSITO: \$ 400.000

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO

COMISIONES (%):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR: \$ 400.000

CONSIGNANTE: [Firma]

COPIA CONSIGNANTE



FALABELLA

FALABELLA TIENDA SUBA
NIT 900.017.447-8
GRANDES CONTRIBUYENTES-AUTORETENEDORES

24

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
No. 15762005084860 DE FECHA 10/03/2017
DUNDE 1115-000141467 HASTA 1115-999999999
VIGENCIA 24 MESES

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION DIAN No. 000076 de 01/12/2016
AUTORETENEDORES
RESOLUCION DIAN No. 008547 DE 13/08/2009

** CONSERVE SU TIRILLA PARA CAMBIOS **
SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y
PARA ELECTRO - TELELOGIA HASTA 10 DIAS

Este ticket de POS es documento equivalente
a factura y procede a los costos,
deducciones e impuestos deducibles de
acuerdo a los artículos 71-2 y 71-3 - 618
del Estatuto Tributario.

12/02/18 21:06 CAJA 0015
VENDEDOR 084565 PAOLA ANDREA QUINI
CAJERO : 084565 PAOLA ANDREA QUINI

TICKETE No. 1115-00155717

2002966382009 SIJSC05AT MED OS	
P. Normal \$69,900 X 1	\$69,900
P. Oferta 39,990 X 1	39,990 I
2002894745003 POL FAVORION VIS	
*P. Normal 29,900 X 1	29,900 I
29465 POLOS NEWBOAT 2X\$49.9	4,943-
Subtotal Producto	24,957
2990805268573 T-SHIRT MC CUELLO	
*P. Normal 29,990 X 1	29,990 I
29465 POLOS NEWBOAT 2X\$49.9	4,957-
Subtotal Producto	25,033
2003198849008 IMPC BOL MAL \$	
P. Normal 30 X 1	30 E
SUB TOTAL	129,820
29465 POLOS NEWBOAT 2X\$49.9	9,900-
DESCUENTO OFERTA	29,910
TOTAL DESCUENTOS	39,810
TOTAL	90,010
Tarjeta Debito	90,010
CODIGO AUT.: 600626	

VUELTO 0

CANTIDAD DE ARTICULOS: 3.00
CANTIDAD DE BOLSAS : 1.00

IVA-ID IVA-TASA IVA-BASE IVA-TOTAL	
I 19.00% 75,613 14,367	
E 0.00% 0 0	

(IMPC) IMP. AL CONSUMO BOLSAS PLAST 30

RESOLUCION DE LA DIAN No. 000000000000
DE FECHA : 03/10/17
FACTURACION AUTORIZADA DE
1115-00141467 HASTA 1115-999999999

12/02/18 1 VENTA 90010.

(*) Precio sobre el cual se aplica el
descuento
DESCUENTO OFERTA: Diferencia entre
Precio Normal y Precio Oferta

25

SURTINAX TIBABUYES. 0
TEL 6880584

CODIGO 220008470695

174810 PA.HIG.REN FAMILIA	950 A
645786 ESPONJA AB SCOTCH	570 A
553281 DESROPCOLD BLANCOX	2,150 A
137179 LAV SOLID AXION FO	750 A
296829 DET CONVEN ARIEL B	3,950 A
787830 JAB. DES. PE EKONO 1	1,300 A
22613 JB.LV.LM.B REY UNI	1,300 A
634648 CHOCO DUL CORDONA 0	2,700 E
552155 ARROZ BLAN DIANA 1	3,100
113287 AVENAS TONING UK1	1,150 E
723212 CONDIMENTO EL REY	1,590 A
238846 ATUN ACEIT SURTIMA	3,280 A
679559 PASTAS COM SAN REM	1,500 E
604993 AZUCAR BCO EKONO 5	1,630 E

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 25.920
EFFECTIVO 30.000
CAMBIO 4.080

TOTAL MERCADO \$ 25.920

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	3100	3100	0
A=16%	15840	13655	2185
E=05%	6980	6648	332
TOTAL=	25920	23403	2517

ATENDIDO POR: YAQUELINE
TICKETE :0473 0010754995
DIAN# 110000674342 DEL 08/ABR/2016
AUT.0473 0010706714 al 0019999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 14
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 689-20-81

Siempre te daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes,
no acumula con otros descuentos.
CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER EL REGLAMENTO
16/AGO/2016 09:11 0473 01 0038 6398

APRECIADO(A) : PROSPERO OLIVERIO HE
GRACIAS POR COMPRAR EN SURTINAX

CUPONES FIDELIZACION EMITIDOS: 2

473-W96H
BNIREMP NRO. PAQ. -----



SURTINAX TIBABUYES
TEL 6880584

105

27

PROSPERO OLIVERIO HE

ESTOS SON TUS EVENTOS VIGENTES

Todos los martes
de Agosto

Limpieza Nobel

Ambientadores Marca Bonaire
Papel Higiénico premium de la

Este dto aplica solo los
martes de Agosto 2016
y para obtener el dto debe estar
inscrito en el programa

Caja Resolona a decir la cédula
al momento de pasar

El ahorro lo recibes por compras
superiores a \$10.000 en el
portal o participando en un
bono recopara, para recibir el

viernes, sábado o domingo de
la semana siguiente, solo en
el almacén donde se emitió

Máximo un dto por cliente

Máximo 5 unidades de una misma
referencia para este dto

No aplica para pesos totales o
parcelas con tarjeta cambio

Tarjeta regalo

No aplica en Surtinax

Maximiza "Contextido Bogotá"

*El descuento será efectivo si
la totalidad de la compra es

cancelada con Tarjeta Exitó,

o el título del programa caja
regalona y la tarjeta exitó

debe ser el mismo

Tarjeta Exitó y Tarjeta Exitó

Maximiza entidades por Tuya S.A.

Compañía de Financiamiento

VIGENCIA: DEL 29 JUL 2014
AL 30 AGO 2016

\$ 69.366

VALOR ÚNICAMENTE PRESENTANDO SU
TARJETA Nro

220008470695

16/AGO/2016 09:11 0473 1 0038 6398

SURTINAX TIBABUYES
TEL 6880584

Evalua tu experiencia de compra en
Surtinax podras sonar tarjeta regalo.
Ingresa a www.encuestasurtinax.com
Lee Instruccion. Autoriza Coljuegos

16/AGO/2016 09:11 0473 1 0038 6398

26

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 76888736-1

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Relativo Número Cuenta Destino

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Forma de Pago (Efectivo, Cheque, Cargo Cuenta Bco Bta, Tarjeta Débito / Crédito) and Monto (\$ 472,000)

Table with 4 columns: Código Banco, No. de cuenta del cheque, Número del cheque, Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, revise diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa o paga con cheque, leer antes al respecto del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y los datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta debitada aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Handwritten notes and stamps on the right side of the receipt.

Nombre del depositario: Teléfono:

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Datos de cuenta incorrectos o no coincidentes con los datos de la empresa o persona que realizó el pago. En caso de ser necesario, el cliente deberá presentar el comprobante de pago y el cheque original para verificar el monto de la cuenta de la empresa o persona depositaria. En consecuencia, la operación de pago con tarjeta debitada no garantiza el pago por el banco. La información de este comprobante debe ser conservada con seguridad en el archivo.

2a Copia: Para el depositario

38

SUPERMERCADOS 1A

ELMAS JOSE MIGUEL

AV. 4001, 4010 BARRIO VERDE

CAJAS 1036 N. 151 - 83 BARRIO VERDE

FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2017

CÓDIGO REG. 6811147

FACTURA DE VENTA NO. 4-000125

CAJA DE COLECCIÓN CON NOMBRE: 18:11:49

CLIENTES OCASIONAL

NIT: 1

NOMBRE	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
CAJAS DE COLECCIÓN CON NOMBRE	100	83,200	

TOTAL PAGO: \$83,200
 EFECTIVO: \$4,500
 EN CREDITO: \$78,700

BASE SI	80	80
BASE IVA	80	100
IMPUESTO AL CONSUMO	80	80

PUNTOS FAVORABLES: 0
 DESCUENTOS: 00
 PAGO ACREDITADO: 00
 PAGOS: 00

ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA VALIDO SIN EL PRESENTE
 REQUISITO PARA PODER SER UTILIZADO PARA LA OBTENCIÓN
 DEL IMPORTE Y EL IMPORTE DEPENDIENDO
 EMPRESA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTABILIDAD
 INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTABILIDAD

39

109

**REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES
NOSOTROS LIGA**

BOGOTÁ, COLOMBIA

Teléfono: (01) 421 4211 - 4211421

BOGOTÁ, COLOMBIA

GRACIAS POR SU COMPRA

SE REQUIERE PRESENTAR LA FACTURA PARA EFECTUAR

CAMBIOS O DEVOLUCIONES

DESPUES DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

EFFECTIVO LTDA

Nº 850 101 101 101

Carretera 25 de Mayo, 10100 Montevideo

Reserva de Ley Nº 17.000

Acto de Inscripción Nº 11.112

Acto de Inscripción Nº 11.112

VIGILADA Y CONTROLADA POR EL MINISTERIO

DE LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Factura de Venta:

Fecha: 10/10/80

Nº: 10100

De: EFFECTIVO LTDA

A: CLIENTE

Por: 10100

Por: 10100

Por: 10100

Total venta: 10100,00

Impuesto: 10100,00

Total: 20200,00

El día 10 de Octubre de 1980

En Montevideo

El representante legal

CALLE

RESERVA DE PATRONAJA Nº 10100

DE LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

MARQUE SU TICKETE CON SUS DATOS PERSONALES Y DEPOSITALO EN EL BÚZCO.

Factura Nº 10100

Nombre: ...

Calle: ...

Teléfono: ...

42
4XT10EXPRESSPUENTE
3053360741

653507 GIRO 70.000
121 VALOR FIETE 3.900
SUBTOTAL/TOTAL >>>> 73.900
EFECTIVO 74.000
CAMBIO 100

DISCRIMINACION TRANSACCION
TARIFA COMPRA 1400 MP IVA
*004 7390 73900
TOTAL 73.900 73900

ATENDIDO POR: MARLON P...
TEL: 4176 0010 4864
DIA: 11/NOV/2017 17:38
CIB: 001 4176 0010000000 #1 001991999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS: 2
Tranzzo Exito S.A. NIT 900 900 608-9
DETENERE RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA LOS RECLAMOS LLAMA AL 55444

Se permite la dación en garantía de
nuestros descuentos y otros
no aplicables en algunas tarjetas
de crédito, condiciones y tarifas
reguladas por ley.

10/NOV/2017 17:38

Un día de...
por no pasar...



4176-A1 IQC
PARA SERVIRTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ENVIO GIRO

10/NOV/2017 17:38

Tranzzo S.A.S. es un operador
afiliado del Servicio Postal de
Colombia, controlado y
regulado por el Ministerio de
Ciencias de la Información y las
Comunicaciones. NoviaRed, marca
registrada propiedad de Tranzzo S.A.S.
Tranzzo S.A.S. es miembro de Tranzzo S.A.S.
Consulte información y condiciones
de prestación del servicio en
www.noviaRed.co o en la línea de
atención al cliente NoviaRed a nivel
nacional al 8000 193 000 o en
Bogotá 589 55 56

Cero 212970328
PIN: 46384

Nombre Remitente:
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
Documento Remitente:
C. 79569363

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ENVIO GIRO

10/NOV/2017 17:38

Nombre y Apellidos del Remitente
PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
Documento Remitente
C.C. 79569363
Celular Remitente
33328855

Envío de manera previa,
se ha informado a Almacenés
de S.A. y a sus Filiales,
Asociadas, negocios complementarios
o aliados, para que y en desarrollo
de las actividades sus competencias su
objeto social, sus datos personales
puedan ser almacenados, transmitidos,
usados u objeto de cualquier tipo de
operación de información, de acuerdo
a lo dispuesto en la Ley 1581 de
2012 y sus Decretos Reglamentarios,
además para que pueda recibir
información acerca de sus productos,
servicios, ofertas, promociones,
alianzas, estudios, concursos y/o
contenidos. Así mismo se le ha
informado acerca de la existencia
de una política para la protección
de datos personales disponible en
www.grupoexitos.com.co, en la cual se
incluyen los procedimientos de
consulta y reclamación que se permiten
hacer efectivos sus derechos y acceso
conocimiento, consulta, rectificación,
actualización, y supresión de los
datos, e igualmente podrá presentar
cualquier solicitud referida a sus
datos personales a través del correo
electrónico:
proteccion.datos@grupo-exito.com.

Firma: _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



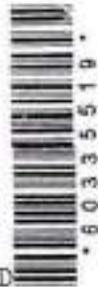
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60335519

1.233.918.485



112

de la oficina de registro - Clase de oficina

Matrícula
 Natividad
 Número
 Consorcio
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código E T Z

Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE AUXILIAR DE SUBA SEDE 2 TIBABUYES - COLOMBIA - CUND

Nombre del inscrito

Primer Apellido: HERNANDEZ. Segundo Apellido: SOLIS.

MARIANA

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes MAR Día 26 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Positivo

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 15353614-9.

Apellido y nombres completos de la madre o padre: SOLIS BENITEZ MARY.

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.085.545.637. Nacionalidad: COLOMBIA.

Apellido y nombres completos del segundo apellidos del inscrito: HERNANDEZ GARCIA PROSPERO OLIVERIO.

Documento de identificación (Clase y número): CC 79.569.363. Nacionalidad: COLOMBIA.

Nombre y firma del declarante: HERNANDEZ GARCIA PROSPERO OLIVERIO. Documento de identificación (Clase y número): CC 79.569.363.

Nombre y firma del primer testigo: [Espacio vacío]

Nombre y firma del segundo testigo: [Espacio vacío]

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes ABR Día 13. Nombre y firma del funcionario que autorizó: JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO - RE.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Espacio vacío]

16.ABR.2019 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 42 FOLIO 036 - LCAB

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Fecha Expedición: 16 ABR 2019

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260/70. TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE CMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO
REGISTRADOR AUXILIAR SUBA TIBABUYES.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Activo Civil Registro Civil

24389369-5

Despacho
12-NOV 2015
95

113

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

IBNDU*19PM12*17 34225
TOM ffolio
12 Arco
OF E.JEC JUZ FAM BOG
DIEZ GARCIA 34225

REFERENCIA: PROCESO No. 2015-0544
DE: MARIA FLOR SOCHE SOCHE
CONTRA: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA

Señor Juez:

PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo con todo respeto a su Despacho con el fin de allegar los siguientes recibos:

En dieciséis (16) folios allego a Usted recibos enumerados del 1 al 42 que corresponden a los ítems de transporte, vestuario, calzado, pagos de universidad de los años 2015 a 2017, para un total **\$4.759.165 Pesos Mcte.**

Así mismo solicito a su digno despacho se decreten medidas cautelares por los daños y perjuicios ocasionados desde el año 2013 hasta el año en curso por haberme vulnerado el derecho al trabajo, reportarme ante las centrales de riesgo y las prohibiciones de salida del país.

Igualmente se condene por haber vulnerado los derechos de mi menor hija de seis (6) meses a mi actual compañera que han tenido que padecer los impases económicos de esta situación injusta. (anexo registro civil)

Del señor Juez,
Atentamente,

PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
C.C. No. 79.569.363 de Bogotá
DIRECCION: Carrera 103 A No. 159 - 61 Barrio Villa de Campo _ Suba
TELEFONO: 313 332 88 55

Anexo: Lo enunciado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy Por 20 NOV 2019

Observaciones: pone en conocimiento

Secretario (a).

Bogotá, octubre 30 de 2019

SEÑORES:
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA
REF: 2015 544
ORIGEN: 5 DE FAMILIA

Respetada Señora Juez

Yo, **PAOLA HERNANDEZ SOCHE**, mayor de edad identificada con C.C. No 1.019.147.085 de Bogota, me permito manifestarle que mi señor padre **PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ** no ha cumplido con las cuotas alimenticias ni vestuario, estudio, salud y demas en la minima ayuda. Quien se ha encargado de todos estos gastos es mi sra madre.

Atentamente;

Diana Hernandez.

DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE
C.C. 1.019.147.085 de Bogota.

Despacho
R-NOU
96
114
OF E.JEC. JUZ FAM BOG

2019 OCT 31 19PM 2:38 34297



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asesoría de Familia
del Circuito de Popayán S.D.C.
EJECUCIÓN AL DESTINO

05 NOV. 2010

Para el Despacho, hoy _____

Observaciones: Pone en conocimiento

[Handwritten signature]

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. Expediente No. 2015-544(5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el Art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo el Despacho entrará a modificarla en razón a que las cuotas de los meses de septiembre de 2018 a enero de 2020 ya se encuentran debidamente causadas. Frente al abono de \$18.041.761 que manifiesta en la cuenta allegada, se le pone de presente que en expediente no obra soportes de tales pagos, se le requiere a la parte actora para que informe como ha sido la forma de pago de tal concepto por abono.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Ultima liquidación aprobada a febrero de 2017	\$36.765.003
+cuotas alimentarias causadas de marzo a diciembre de 2017 c/u \$1.131.540 x 10	\$11.315.400
+cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre de 2018 c/u \$1.177.819 x 12	\$14.133.828
+cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre de 2019 c/u \$ 1.215.273 x 12	\$14.583.276
+cuotas alimentarias causadas de enero 2020	\$1.261.453
+intereses legales	\$3.826.557
-depósitos judiciales fs. 29,30,31,32	\$1.600.000
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$80.285.517

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Improbar la liquidación de crédito que presenta la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma \$80.285.517 por concepto de alimentos ocasionados hasta enero de 2020.

Tercero: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese (4).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 9 SE FUA HOY:	15 FEB 20 20 06 FEB 20 20
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUEA A LAS 5:00 P.M.	
 JENNIFER ANDREA CARDONA JELLES Profesional Unifamiliar	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. Expediente No. 2015-544(5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García

Frente a los recibos aportados por la parte demandada visto a fls. 95 a 111, se le recuerda al memorialista que de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso deberá presentar liquidación de crédito actualizada, incluyendo las cuotas causadas a la fecha, y descontando los abonos que considere pertinentes.

Notifíquese (4).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 9	
SE FLIA HOY:	06 FEB 2020
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. - SE DESPLIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

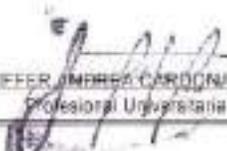
Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. Expediente No. 2015-544(5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García

En conocimiento la manifestación vista a fl. 114 allegada por la alimentaria mayor de edad, para los fines pertinentes.

Notifíquese (4).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No 9	SE FUA MOF. 6 FEB 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ Profesional Universitaria	

24/2/2021

Comeo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

118

RE: Memorial Proceso 2015-544 origen 5 de Familia de Bogota

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 24/02/2021 15:55

Para: abogadosnietomartinezsas@gmail.com <abogadosnietomartinezsas@gmail.com>

Buen Día doctor Nieto, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás, Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permilirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

Le solicitamos haad uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 21:59

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial Proceso 2015-544 origen 5 de Familia de Bogota

De: Miguel Nieto Martinez <abogadosnietomartinezsas@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 14:45

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Proceso 2015-544 origen 5 de Familia de Bogota

RADICADO: 2015-544
DEMANDANTE: MARIA FLOR SOCHE SOCHE
DEMANDADO: PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ
J.O: 05 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordialmente

Apoderado parte demandante:
MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
C.C 79.383.607 BOGOTÁ
T.P 215.314 C.S.J
Email: abogadosnietomartinezsas@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA FLOS SOCHE SOCHE
DISCAPACITADO : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA
RADICADO : 2015-544
JUZGADO DE ORIGEN : 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2015-544

Respetado Señor Juez

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, reconocido como apoderado de la demandante, de manera atenta me dirijo al Despacho, con base en su más reciente providencia de fecha 02 de febrero de 2021, me permito aportar:

Primero: Liquidación de crédito actualizada conforme los lineamientos del artículo 446 del C.G.P y a las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2015 emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

Segundo: Poderes de los demandantes: JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE; Y, DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE.

Tercero: Informe de entrega positivo de notificación personal enviada a la entidad acreedora de la prenda inscrita respecto del vehículo de placas WEP326 dirigido CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.

Agradezco al Despacho el apoyo brindado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



MIGUEL NIETO MARTINEZ
CC. 79.383.607 de Bogotá
TP. 215.314 C.S.J.
maicolnieto@hotmail.com

REF: 2015-544 Origen 5 de Familia: Actualización Liquidación de Crédito tal y como lo dispone mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2015.

Periodo Inicial	Periodo Final	Días	Saldo Inicial	Interes Bancario	Interes a Aplicar	Tasa Periodo	Intereses del Periodo
1-may-15	31-may-15	31	11.761.040	19,72%	29,58%	2,55%	299.573
1-jun-15	30-jun-15	30	11.761.040	19,72%	29,58%	2,47%	289.910
1-jul-15	31-jul-15	31	11.761.040	19,29%	28,94%	2,49%	293.041
1-ago-15	31-ago-15	31	11.761.040	19,29%	28,94%	2,49%	293.041
1-sep-15	30-sep-15	30	11.761.040	19,29%	28,94%	2,41%	283.588
1-oct-15	31-oct-15	31	11.761.040	19,26%	28,89%	2,49%	292.585
1-nov-15	30-nov-15	30	11.761.040	19,26%	28,89%	2,41%	283.147
1-dic-15	31-dic-15	31	11.761.040	19,26%	28,89%	2,49%	292.585
1-ene-16	31-ene-16	31	11.761.040	19,33%	29,00%	2,50%	293.649
1-feb-16	29-feb-16	29	11.761.040	19,33%	29,00%	2,34%	274.704
1-mar-16	31-mar-16	31	11.761.040	19,33%	29,00%	2,50%	293.649
1-abr-16	30-abr-16	30	11.761.040	20,54%	30,81%	2,57%	301.965
1-may-16	31-may-16	31	11.761.040	20,54%	30,81%	2,65%	312.030
1-jun-16	30-jun-16	30	11.761.040	20,54%	30,81%	2,57%	301.965
1-jul-16	31-jul-16	31	11.761.040	21,34%	32,01%	2,76%	324.183
1-ago-16	31-ago-16	31	11.761.040	21,34%	32,01%	2,76%	324.183
1-sep-16	30-sep-16	30	11.761.040	21,99%	32,99%	2,75%	323.282
1-oct-16	31-oct-16	31	11.761.040	21,99%	32,99%	2,84%	334.058
1-nov-16	30-nov-16	30	11.761.040	21,99%	32,99%	2,75%	323.282
1-dic-16	31-dic-16	31	11.761.040	21,99%	32,99%	2,84%	334.058
1-ene-17	31-ene-17	31	11.761.040	22,34%	33,51%	2,89%	339.375
1-feb-17	28-feb-17	28	11.761.040	22,34%	33,51%	2,61%	306.532
1-mar-17	31-mar-17	31	11.761.040	22,34%	33,51%	2,89%	339.375
1-abr-17	30-abr-17	30	11.761.040	22,33%	33,50%	2,79%	328.280
1-may-17	31-may-17	31	11.761.040	22,33%	33,50%	2,88%	339.223
1-jun-17	30-jun-17	30	11.761.040	22,33%	33,50%	2,79%	328.280
1-jul-17	31-jul-17	31	11.761.040	21,98%	32,97%	2,84%	333.906
1-ago-17	31-ago-17	31	11.761.040	21,98%	32,97%	2,84%	333.906
1-sep-17	30-sep-17	30	11.761.040	21,48%	32,22%	2,69%	315.784
1-oct-17	31-oct-17	31	11.761.040	20,96%	31,44%	2,71%	318.411
1-nov-17	30-nov-17	30	11.761.040	20,96%	31,44%	2,62%	308.139
1-dic-17	31-dic-17	31	11.761.040	20,77%	31,16%	2,68%	315.524
1-ene-18	31-ene-18	31	11.761.040	20,69%	31,04%	2,67%	314.309
1-feb-18	28-feb-18	28	11.761.040	20,01%	30,02%	2,33%	274.561
1-mar-18	31-mar-18	31	11.761.040	20,68%	31,02%	2,67%	314.157
1-abr-18	30-abr-18	30	11.761.040	20,48%	30,72%	2,56%	301.083
1-may-18	31-may-18	31	11.761.040	20,44%	30,66%	2,64%	310.511
1-jun-18	30-jun-18	30	11.761.040	20,28%	30,42%	2,54%	298.142
1-jul-18	31-jul-18	31	11.761.040	20,03%	30,05%	2,59%	304.283
1-ago-18	31-ago-18	31	11.761.040	19,94%	29,91%	2,58%	302.915
1-sep-18	30-sep-18	30	11.761.040	19,89%	29,84%	2,49%	292.409
1-oct-18	31-oct-18	31	11.761.040	19,75%	29,63%	2,55%	300.029
1-nov-18	30-nov-18	30	11.761.040	19,63%	29,45%	2,45%	288.587
1-dic-18	31-dic-18	31	11.761.040	19,40%	29,10%	2,51%	294.712
1-ene-19	31-ene-19	31	11.761.040	19,16%	28,74%	2,47%	291.066

1-feb-19	28-feb-19	28	11.761.040	19,70%	29,55%	2,30%	270.308
1-mar-19	31-mar-19	31	11.761.040	19,37%	29,06%	2,50%	294.256
1-abr-19	30-abr-19	30	11.761.040	19,32%	28,98%	2,42%	284.029
1-may-19	31-may-19	31	11.761.040	19,34%	29,01%	2,50%	293.801
1-jun-19	30-jun-19	30	11.761.040	19,30%	28,95%	2,41%	283.735
1-jul-19	31-jul-19	31	11.761.040	19,28%	28,92%	2,49%	292.889
1-ago-19	31-ago-19	31	11.761.040	19,32%	28,98%	2,50%	293.497
1-sep-19	30-sep-19	30	11.761.040	19,32%	28,98%	2,42%	284.029
1-oct-19	31-oct-19	31	11.761.040	19,10%	28,65%	2,47%	290.155
1-nov-19	30-nov-19	30	11.761.040	19,03%	28,55%	2,38%	279.766
1-dic-19	31-dic-19	31	11.761.040	19,03%	28,55%	2,46%	289.091
1-ene-20	31-ene-20	31	11.761.040	18,77%	28,16%	2,42%	285.142
1-feb-20	29-feb-20	29	11.761.040	19,06%	28,59%	2,30%	270.867
1-mar-20	31-mar-20	31	11.761.040	18,95%	28,43%	2,45%	287.876
1-abr-20	30-abr-20	30	11.761.040	18,69%	28,04%	2,34%	274.767
1-may-20	31-may-20	31	11.761.040	18,19%	27,29%	2,35%	276.331
1-jun-20	30-jun-20	30	11.761.040	18,12%	27,18%	2,27%	266.388
1-jul-20	31-jul-20	31	11.761.040	18,12%	27,18%	2,34%	275.267
1-ago-20	30-ago-20	30	11.761.040	18,29%	27,44%	2,29%	268.887
1-sep-20	30-sep-20	30	11.761.040	18,35%	27,53%	2,29%	269.769
1-oct-20	31-oct-20	31	11.761.040	19,03%	28,55%	2,46%	289.091
1-nov-20	30-nov-20	30	11.761.040	17,84%	26,76%	2,23%	262.271
1-dic-20	31-dic-20	31	11.761.040	17,46%	26,19%	2,26%	265.241
1-ene-21	31-ene-21	31	11.761.040	17,32%	25,98%	2,24%	263.114
1-feb-21	17-feb-21	17	11.761.040	17,54%	26,31%	1,24%	146.121

20.718.660

MARIA FLOR SOCHE	CPITAL	11.761.040
	INTERESES	20.718.660
	TOTAL	32.479.700

SON: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA.- PODER

Respetado Señor Juez (a)

JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando es este acto en nombre propio, en calidad de Hijo y en mi condición de estudiante, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **NANCY PALACIO RIVERA**, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.763.132 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.569.363 de Bogotá, con fundamento en el acta de conciliación de alimentos, suscrita el día primero 01 de julio del año 2014, en la Comisana Once (11) de Familia de la Localidad de Suba, Bogotá, D.C., entidad, donde mi padre señor PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, se obligó a pagar la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MICTE, mensuales, dinero que a la fecha no ha sido cancelado por mi progenitor.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P., incluyendo las de recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir títulos, sustituir, reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Atentamente,

Cordialmente,

JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE
C. C. No. 1019116682 de Bogota

Acepto e Poder

NANCY PALACIO RIVERA
C. C. No.51.763.132 de Bogotá
T. P. No.238.771 del C. S. de la Judicatura.



PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por

JHON MAURICIO HERNANDEZ SOCHE JHON MAURICIO
Identificado con C.C. 1019116682 del C.C.

que la firma y huella que allí aparecen son auténticas y válidas

Bogotá D.C. 09/09/2015 a las 10:25:49 a.m.

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (S) BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : 2015-544
ORIGEN : 5 DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

05-2015-544

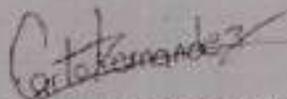
Respetado señor Juez.

Cordial saludo.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE D.P.H.S.@hotmail.com persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Melbourne Australia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.233.893.133 de Bogotá, al Señor Juez, le manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Togado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.383.607 de Bogotá y TP.215.314 del Consejo superior de la Judicatura, para que continúe tramitando y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial cuenta con todas las facultades otorgadas a él, desde un principio, estas son las consagradas en los artículos 77 del C.G.P. incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, recibir, solicitar remates, y en fin todas aquellas tendientes a que se cumpla con la labor encomendada, por lo que ruego al Señor Juez, reconocer personería jurídica al Dr. Nieto, para que pueda cumplir la labor encomendada.

Cordialmente.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE
CC.1.233.893.133 de Bogotá.
D.P.H.S.@hotmail.com



122

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : 2015-544
ORIGEN : 5 DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

05-2015-544

Respetado señor Juez.

Cordial saludo.

DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE, D.P.H.S. @hotmail.com persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.147.085 de Bogotá, al Señor Juez, le manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Togado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.383.607 de Bogotá y TP 215.314 del Consejo superior de la Judicatura para que continúe tramitando y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial cuenta con todas las facultades otorgadas a él, desde un principio, estas son las consagradas en los artículos 77 del C.G.P., incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, recibir, solicitar remates, y en fin todas aquellas tendientes a que se cumpla con la labor encomendada, por lo que ruego al Señor Juez, reconocer personería jurídica al Nieto, para que pueda cumplir la labor encomendada

Cordialmente

Diana Hernandez
DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE
CC.1.019.147.085 de Bogotá.
D.P.H.S. @hotmail.com

BOGOTA DE
COSTA RICA
PORT
LO
57

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



944878

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el Notario Sesenta Y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE, identificada con Cedula de Ciudadanía / NUIP 1019147085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Hernandez
----- Firma autógrafa -----



v5z5rnkg2mn1
16/02/2021 - 13:37:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO
ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5rnkg2mn1

123



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2015-544 J.5

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 118 a 120 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 02 MAR 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 05 MAR 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia

Departamento Administrativo de Familia

Familia

11 MAR 2021

Venció término, aposte
peder (2)

[Handwritten signature]

Preso de...

Circ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. Expediente N°2015-0544 (5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García.

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folios 118 a 120, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término consignado en el Art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo, en esta oportunidad el Despacho entrará a modificarla en razón a que los intereses allegados en la cuenta, no son los que se fijaron en el mandamiento de pago.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2015	\$11.761.040
*Intereses legales desde el mandamiento de pago hasta abril de 2021	\$3.167.212
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$14.928.252

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma \$14.928.252 por concepto de el mandamiento de pago más los intereses legales hasta abril de 2021.

Segundo: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

3ddf5abf53c7ae3568df3105e36a3287a2b1d2d7c24bbbb2702e75ef94461c13

Documento generado en 12/04/2021 01:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 17 DE HOY 14 ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. Expediente N°2015-0544 (5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García.

Atendiendo la solicitud que antecede vista a fl. 121 y, de conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la abogada Nancy Palacio Rivera para que actúe en nombre y representación del alimentario demandante, Jhon Mauricio Hernández Soche, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora, frente a los poderes allegados por los demandantes Carlos Alberto y Diana Paola Hernández Soche (fl. 121 y 122) al apoderado Miguel Alfonso Nieto Martínez, el vocero deberá adjuntar dicha solicitud con su rúbrica de aceptación.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39a75c1f9952f74138914e2ce22eca26be9026df08df05f94366d78508e37c7

Documento generado en 12/04/2021 01:01:21 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°17 DE HOY 14 ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

126

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°17 DE HOY 14 ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS - TORRE SUR
ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Oficio No. 03 - 1589

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

jcmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SU REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR NO.
11001400303420160114900 DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
CONTRA PROSPERO OLIVERO HERNÁNDEZ GARCÍA

NUESTRA REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 5) No.
11001311000520150054400
DE: MARÍA FLOR SOCHE SOCHE C.C. 51.615.758
CONTRA: PROSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA C.C. 79.569.363

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficial **comunicarle** todo el historia de las actuaciones en relación con la medida cautelar que recae por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, sobre el vehículo de placas **WEP-326**, para lo anterior me permito remitirle copia de cada una de las citadas actuaciones, esto es:

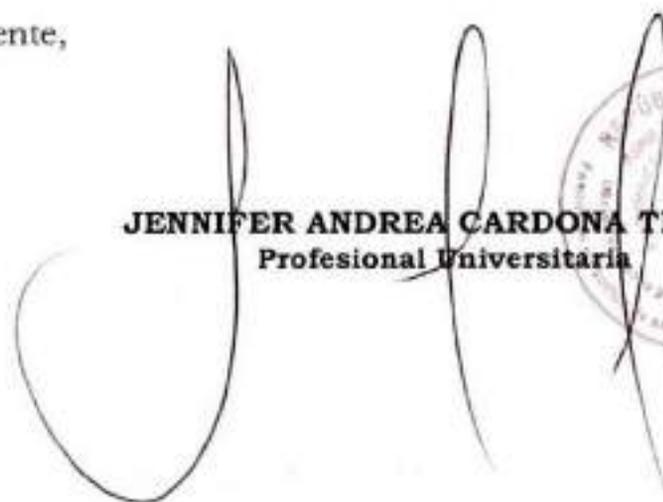
- Copia del auto de fecha 19 de enero de 2018, el cual decreta el embargo sobre el mencionado rodante, folios 44 y 45.
- Copia del auto de fecha 03 de julio de 2019, en el cual decreta la aprehensión del automotor, folios 115 y 116.
- Acta de inventario e informe de aprehensión por parte de la policía nacional, folios 122 y 123.
- Copia del auto de fecha 4 de octubre de 2019, mediante el cual decreta comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca para llevar a cabo diligencia secuestro, del vehículo de placas **WEP-326**, folios 124 y 125.
- Despacho comisorio No. 77, diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, junto con el auto de fecha 5 de febrero de 2020, en el cual se agrega la comisión al plenario dela referencia, folios 289 al 307.

- Avalúo presentado por la parte actora y providencia fechada 6 de marzo de 2020, en la que se corre traslado al avalúo, folios 308 al 314.
- Autos de fecha 2 de febrero de 2021, en el que se imparte aprobación al avalúo presentado y pone en conocimiento otras decisiones, folio 316 y 317.

Se anexa copia en ____ folios útiles.

Lo anterior para los fines a que haya lugar. **Al contestar citar la referencia completa.**

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria



128

Remisión oficio No. 03-1589

Orlando Barbosa <obarbos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 14:35

Para: jcempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maicol martinez <maicolnieto@hotmail.com>; jmmeras@carrofacil.co <jmmeras@carrofacil.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

oficio No. 03-1589(05).pdf;

Respetado Juzgado 34 de Civil Municipal de Bogotá, me permito remitirle oficio No. 03-1589, lo anterior para los fines a que haya lugar

Cordialmente

Orlando Barbosa

Asistente Administrativo Grado 6

Señor
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE
FAMILIA DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REFERENCIA : 2015-544
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO : PODERES FIRMADOS

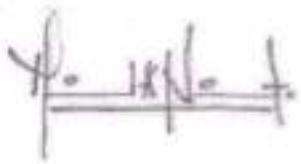
2015-544

Respetado Señor Juez.

Saludo Cordial.

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, reconocido como apoderado de la parte actora, me permito de manera atenta, aportar los poderes otorgados por el señor Carlos Alberto Hernández Soche y Diana Paola Hernández Soche debidamente diligenciados con mi firma, Por lo que ruego al despacho estos sean tenidos en cuenta en el debido proceso.

Cordialmente,



MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
C. C. No. 79.383.607 de Bogotá
T. P. No. 215.314 del C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E S. D.

REFERENCIA : 2015-544
ORIGEN : 5 DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

05-2015-544

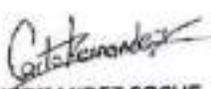
Respetado señor Juez,

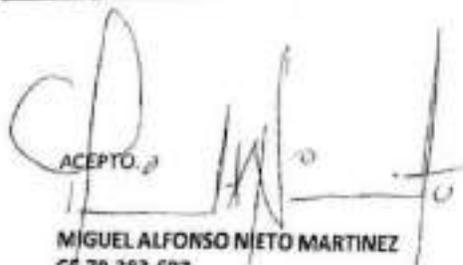
Cordial saludo.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE D.P.H.S.@hotmail.com persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Melbourne Australia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.233.893.133 de Bogotá, al Señor Juez, le manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Togado: MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.383.607 de Bogotá y TP 215.314 del Consejo superior de la Judicatura, para que continúe tramitando y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial cuenta con todas las facultades otorgadas a él, desde un principio, estas son las consagradas en los artículos 77 del C.G.P, incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, recibir, solicitar remates, y en fin todas aquellas tendientes a que se cumpla con la labor encomendada, por lo que ruego al Señor Juez, reconocer personería jurídica al Dr. Nieto, para que pueda cumplir la labor encomendada.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SOCHE
CC. 1.233.893.133 de Bogotá.
D.P.H.S.@hotmail.com


ACEPTO.
MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
C.C. 79.383.607
TP. 215.314 C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : 2015-544
ORIGEN : 5 DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

05-2015-544

Respetado señor Juez.

Cordial saludo.

DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE, D.P.H.S. @hotmail.com persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.147.085 de Bogotá, al Señor Juez, le manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Togado: MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.383.607 de Bogotá y TP.215.314 del Consejo superior de la Judicatura, para que continúe tramitando y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial cuenta con todas las facultades otorgadas a él, desde un principio, estas son las consagradas en los artículos 77 del C.G.P. incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, recibir, solicitar remates, y en fin todas aquellas tendientes a que se cumpla con la labor encomendada, por lo que ruego al Señor Juez, reconocer personería jurídica al Dr. Nieto, para que pueda cumplir la labor encomendada.

Cordialmente.

Diana Hernandez
DIANA PAOLA HERNANDEZ SOCHE
CC.1.019.147.085 de Bogota.
D.P.H.S. @hotmail.com

ACEPTO.
Miguel Alfonso Nieto Martinez
MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
CC.79.383.607
TP.215.314 C.S.J.

PORT
ILLO
: 67



República de Colombia
Estado Plurinacional del Poder Público
Oficina de Atención al Ciudadano de Familia

20 MAY 2021

Fecha:

Código:

Aparta poder

Secretaría de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente N°. 2015-544 (5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García.

De conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado de la parte actora, Miguel Alfonso Nieto Martínez para que actúe en nombre y representación de los demandantes Carlos Alberto y Diana Paola Hernández Soche, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3302ddee4f22f071b4487a080872b6a8096effe0dcbe16574b529f8f6c1bca40

Documento generado en 01/06/2021 05:43:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°24 DE HOY 2 DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFER ANDREA CARDONA
TELLES. Profesional Universitaria- CA.

RE: Memorial Proceso 2015-0544

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 18:17

Para: maicol martinez <maicolnieta@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 16:46**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Memorial Proceso 2015-0544

De: MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ <maicolnieta@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 3:44 p. m.**Para:** citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Memorial Proceso 2015-0544*Cordial Saludo.**De manera atenta me permito aportar memorial respecto del proceso 2015-0544, Gracias por su colaboración.***Miguel alfonso Nieto Martinez****312 454 38 59**

Señora
JUEZ TERCERA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAURICIO, CARLOS Y PAOLA HERNANDEZ SOCHE.
DEMANDADO : PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ

2015-0544

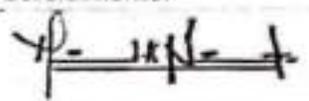
Respetada Señora Juez.

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, reconocido como apoderado de los aquí demandantes, de manera atenta me permito allegar la copia de los recibos de gastos, en los que han incurrido los demandantes, durante los diferentes eventos, a fin de que sean tenidos en cuenta como costas y gastos del proceso, así:

- RECIBO 1097799 EXPEDICION CERTIF. TRADICION VEHICULO \$1.300.
- RECIBO 1097800 EXPEDICION CERIFICADO DE TRADICION VEHICULO \$38.000
- CONSTANCIA DE PAGO HONORARIOS DEL SECUESTRE \$300.000
- CERTIFICACION ARRENDAMIENTO PARQUEADERO X \$180.000.00
- ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO LOGISTICA FINANCIERA PAGO \$3.200.000

Agradezco al Despacho, todo su apoyo y diligencia para el proceso de la referencia.

Cordialmente.



MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
CC.79.383.607 de Bogotá
TP. 215.314 del C.S de la J.
Email: maicolnieto@hotmail.com



Fecha : 02/10/2015
 Hora : 11:43:29V.P : 287
 WEP236

Usuario :SOCHE SOCHE MARIA FLOR
 Identificación : 51615758

Nro Recibo
 1097799
 Regional : COTA



CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
2022 Tarifa para Certificado Tradicion	2015	02/10/2015	17.000,00
700 PRODESARROLLO	2015	02/10/2015	14.000,00
701 PROELECTRIFICACION	2015	02/10/2015	2.800,00
702 PROCULTURA	2015	02/10/2015	4.200,00

*Expedición
 Certificado
 Tradición*



TOTAL \$38.000

MONTO: TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE
 Elaborado por : cmarica

PAG : De 1

252140001090583



Fecha : 02/10/2015
 Hora : 11:43:34V.P : 288
 WEP236

Usuario : SOCHE SOCHE MARIA FLOR
 Identificación : 51615758

Nro Recibo
 1097800
 Regional COCA



CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
4000 Tarifa RUNT	2015	02/10/2015	1.300,00

Código de barras

*Adición
 de
 Adición*



TOTAL \$1.300

N : UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE
 Elaborado por : cmariaca

252140001090582

135

C O N S T A N C I A

EN LA POBLACION DE GUASCA (CUND) A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, RECIBI DE MANOS DE LA SEÑORA MARIA FLOR SOCHE SOCHE CC. 51.615.758 DE BOGOTA, LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROVISIONALES, EN MI CALIDAD DE SECUESTRE DEBIDAMENTE NOMBRADO POR EL SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA (CUND).

DADO EN GUASCA A LOS 19 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

Flor Soche

MARIA FLOR SOCHE

[Signature]
DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER

[Handwritten notes and scribbles]
MIGUEL
CC. 21533314
TP. 21533314
LDA

ACTA DE ENTREGA

En Bogotá a los 19 del Mes de Nov. del año 2019, acatando la orden impartida por parte del Juzgado _____ mediante oficio NO _____ de fecha _____ se realiza la entrega real y material del vehículo que a continuación se relaciona.

PLACA: WEP 326
MARCA: Nissan Urvañ
LINEA: _____
MODELO: 2013
COLOR: Blanco
SERVICIO: publico
CLASE: Microbus

NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO DE NUESTRAS INSTALACIONES, CESA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA SOBRE LA SALVAGUARDA Y CUSTODIA DEL AUTOMOTOR EN RAZON A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO QUE ORDENO LA INMOVILIZACION.

QUIEN RETIRA

Mlor Soche
FIRMA

NOMBRE Maria Mlor Soche
CEDULA 51615758
DIRECCION Cra. 89 A 76-48
TELEFONO 3012855928

*Ojo
1 año
Papeleo cancelado*

QUIEN ENTREGA


FIRMA

NOMBRE ANDRES MORALES
3128564553

CANCELADO
\$3,200,000

Bogotá d.c. 05 de abril del 2021

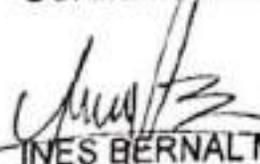
Asunto: Certificación arrendamiento parqueadero

Por medio de la presente yo INES BERNAL MORALES, identificada con C.C 52.300.067 Certifico que desde el 20 de Noviembre del 2019 he arrendado el parqueadero de mi propiedad ubicado en la dirección carrera:89ª # 76- 48 en Bogotá con valor mensual de \$180,000 a la señora MARIA FLOR SOCHE, identificada con C.C 51.615.758 para guardar el vehículo con: placa: WEP326 Marca: Niza Durante este tiempo a la fecha de hoy continuamos con dicho acuerdo.

Hago costar que tenemos vínculo de acuerdo desde el 20 de noviembre de 2019 el cual a la fecha de hoy son 18 meses los cuales ha cancelado en totalidad \$3,240,000, con total puntualidad.

*Pago Mensual
Parqueadero Bino*

Cordialmente,


INES BERNAL MORALES
C.C 52.300.067
TELEFONO: 3143893293

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Notaría y Asesoría de Familia
Notaría de Bogotá, D.C. S.A. S.C.
BOGOTÁ

10 JUN 2021

por el Encargado,

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°.2015-0544 (5) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Oliverio Hernández García.

Se incorporan las copias de los recibos de pago efectuados por la demandante, respecto del bien mueble objeto de la medida cautelar. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc950beb194817325e37f7f8f1578ebb4248677a6dedc305774e6f2be64a4ea0
Documento generado en 29/09/2021 09:28:39 a. m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 44 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria

RE: SOLICITUD

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 8:16

Para: maicol martinez <maicolnieto@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo

Acuso de recibido la solicitud que aporta, esta será anexada al expediente, para surtir el trámite correspondiente, por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso
Asistente Administrativo
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:59

Para: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD

De: MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ <maicolnieto@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 4:21 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maicol martinez <maicolnieto@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD

REFERENCIA :2015-544

DTTE : MAURICIO, CARLOS Y PAOLA
HERNADEZ SOCHE

DDO : PROSPERO OLIVEIRO HERNANDEZ

Cordial saludo

concurro ante su señoría, con el objeto de solicitar: se realice un estudio detallado de las liquidaciones de crédito.

cordialmente

Miguel Alfonso Nieto Martinez

312 454 38 59

maicolnieto@hotmail.com

Señoría

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA :2015-544
DTTE : MAURICIO, CARLOS Y PAOLA HERNADEZ SOCHE
DDO : PROSPERO OLIVEIRO HERNANDEZ
ASUNTO : SOLICITUD

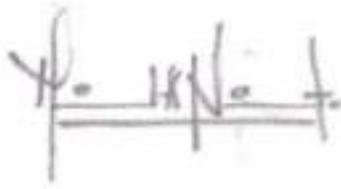
Cordial saludo

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, apoderado judicial de los demandantes MAURICIO, CARLOS Y PAOLA HERNADEZ SOCHE, de manera atenta, concurre ante su señoría, con el objeto de solicitar: se realice un estudio detallado de las liquidaciones de crédito que militan dentro del expediente de la referencia, las cuales muestran diferentes resultados matemáticos que van en contravía del mandamiento de pago decretado por el despacho de origen teniendo en cuenta los abonos que el demandado PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ realizara a la deligación, que fueron dos o tres títulos que de igual manera militan el expediente.

En tal virtud, ruego a su señoría, disponer la revisión de estas liquidaciones a fin de que las mismas sean ajustadas a lo Despachado en el mandamiento de pago, debitando los abonos.

Agradezco al Despacho y a su equipo de trabajo por todo el apoyo y diligencia,

Cordialmente.



MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
CC.79.383.607
TP.215.314 C.S.J.
maicolnieto@hotmail.com
Tel: 312-4543859



República de Colombia
Departamento Administrativo
Clase de...
Línea de...

Fecha de expedición, hoy 17 FEB 2022

Observaciones:

Solicitud revision
de liquidaciones #1384139

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°.2015-544 (5) Proceso Ejecutivo de alimentos de María Flor Soche Soche vs. Prospero Olivero Hernández García.

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visto a folio 139, se le pone de presente al memorialista que mediante auto del 2 de febrero de 2021 (fl. 293 C2), se realizó control de legalidad al presente asunto, como quiera que el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, en auto del 18 de septiembre de 2015, ordenó librar mandamiento de pago por la suma total de \$11.761.040, más el interés legal, adicionalmente, negó librar por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por cuanto los rubros de alimentaria y el vestuario, fueron modificados en la sentencia el 9 de abril de 2015 proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá.

En tal sentido, se advirtió que los autos de fecha 19 de abril de 2017 (fl.84 C1) y 5 de febrero de 2020 (fl. 115 C1), mediante el cual se aprobaron liquidaciones de crédito, incluyendo cuotas alimentarias posteriores a la indicadas en el mandamiento de pago, concluyendo que los referidos autos se encontraban contrarios a derecho, dado que, la liquidación crédito únicamente debía incluir las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, así como los intereses legales causados a la fecha.

Así las cosas, se requirió a las partes para que actualizaran la liquidación de crédito, conforme a lo ordenado en el art 446 del C.G.P., y el mandamiento del pago. Requerimiento que fue atendido por la parte actora, para lo cual, mediante auto del 13 de abril de 2021, se aprobó la liquidación de crédito presentada. (fl. 124 C)

Finalmente, de los abonos de que hace referencia el apoderado, se le indica que dichos títulos corresponden al proceso de fijación de la cuota alimentaria No. 11001311001320140034400 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, tal como se desprende de la lectura de los folios 29-32 C1.

Notifíquese,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68d0cedddb4763fe8fd4dfb9e69dfcdb963dccaab329e7689bfd97b4ab355**

Documento generado en 31/03/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 16 DE HOY 1 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -CA. Profesional Universitaria